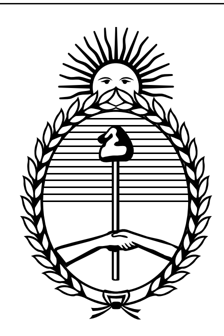
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 30
de julio de 2009

Año CXVII
Número 31.705

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 986/2009

Dase por prorrogada la designación del Subdirector General del Servicio Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Coordinación

Bs. As., 27/7/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0012032/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 768 del 12 de mayo de 2008, Nº 2379 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 768/2008 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al Contador Público D. Nazareno Fernando CARTECHINI en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION —Nivel A, Grado 0— del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 2379/2008 se estableció que dicha designación debía considerarse efectuada en el Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 2 de febrero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A Grado 0, del Contador Público D. Nazareno Fernando CARTECHINI (D.N.I. Nº 7.625.946), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo mencionado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 989/2009

Desígnase Director de Acreditación de Organizaciones Administradoras de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional.

Bs. As., 27/7/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, Nº 2194 del 22 de diciembre de 2008, la Resolución MDS Nº 01 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 01/08, la segunda apertura.

Que por el Decreto Nº 2194/08 se incorporó a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Dirección de Desarrollo y Posicionamiento de Marca Colectiva.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentran vacantes, en la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, el cargo de Director de Acreditación de Organizaciones Administradoras, en la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, los cargos de Director de Emprendimientos Socio Productivos de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional, y de Director de Desarrollo y Posicionamiento de Marca Colectiva, ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL, y en la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA, el cargo de Director Nacional de Formación de Actores Territoriales dependiente de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el Señor Luis Omar VIVONA, la Señora Mariana Verónica TRIOLO, la Licenciada Mariana THOMPSON AGOTEGARAY, y la Licenciada Betina Luciana MATEOS reúnen los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura de los cargos mencionados.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1 de mayo de 2009, al Señor Luis Omar VIVONA, DNI Nº 17.830.218, en el cargo de Director de Acreditación de Organizaciones Administradoras de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1 de marzo de 2009, a la Señora Mariana Verónica TRIOLO, D.N.I. Nº 21.125.074, en el cargo de Directora de Emprendimientos Socio Productivos de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1 de abril de 2009, a la Licenciada Mariana THOMPSON AGOTEGARAY, D.N.I. Nº 26.280.523, en el cargo de Directora de Desarrollo y Posicionamiento de Marca Colectiva de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del ISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — Desígnase, con carácter transitorio, a partir de la fecha del presente acto, a la Licenciada Betina Luciana MATEOS, D.N.I. Nº 18.029.143, en el cargo de Directora Nacional de Formación de Actores Territoriales dependiente de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 5º — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 6º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente medida, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 987/2009

Convalídase la designación de la Auditora Interna Titular del Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 27/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0398147/2006 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.845 se ratifica la vigencia del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, retomando en consecuencia el INSTITUTO NACIONAL DE SEMI-

LLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las funciones, misiones y estructuras normadas por la Ley Nº 20.247; el Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991 y la Decisión Administrativa Nº 489 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION definió el perfil del Auditor Interno Titular por medio de la Resolución Nº 17 de fecha 10 de febrero de 2006 y ha prestado su conformidad para la designación de la persona propuesta por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que la Contadora Pública Da. Noemí Eugenia ROSTOM (M.I. Nº 11.894.969) cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos para el desempeño de las funciones que competen al cargo.

Que es necesario convalidar la Resolución Nº 205 de fecha 24 de noviembre de 2006 del citado Instituto Nacional, por medio de la cual se designó "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL a la Contadora Pública Da. Noemí Eugenia ROSTOM (M.I. Nº 11.894.969) en el cargo de Auditora Interna Titular.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades emanadas de los Artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la Resolución Nº 205 de fecha 24 de noviembre de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por la cual se designó "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a partir del 1 de diciembre de 2006, a la Contadora Pública Da. Noemí Eugenia ROSTOM (M.I. Nº 11.894.969) para cubrir el cargo de Auditora Interna Titular del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, que forma parte integrante, en copia autenticada, de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION - Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 985/2009

Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión en la localidad de San Luis.

Bs. As., 27/7/2009

VISTO los Expedientes Números 456.00.0/99 y 456.01.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento de concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión.

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias a los efectos del citado proceso normalizador.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías A y B pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual aprobó los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D; y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las restantes categorías.

Que consiguientemente, se convocó, entre otros, al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el VISTO, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría B, Canal 256, frecuencia de 99.1 MHz., en la localidad de SAN LUIS, provincia homónima.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo citado precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta efectuada por la firma PAYNE SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Alberto José RODRIGUEZ SAA (D.N.I. Nº 7.376.367) y Zulema Esther RODRIGUEZ SAA (D.N.I. Nº 12.920.854), la que quedó documentada en el Expediente Nº 456.01.0/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta concurrente, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido con relación al anteproyecto técnico presentado por la oferente.

Que ha tomado intervención la Comisión de Preadjudicación del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, quien evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas, dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión de Preadjudicación arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por PAYNE SOCIEDAD ANONIMA, no reúne los requisitos para acceder a la titularidad de la licencia en cuestión, en razón de no cumplir el socio e integrante del órgano de administración Alberto José RODRIGUEZ SAA, el requisito exigido por el artículo 45, inciso g) de la Ley de Radiodifusión, por el hecho de desempeñar el cargo de Gobernador de la Provincia de SAN LUIS, y que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES concluyó que el anteproyecto técnico de la oferente no resulto de aprobación.

Que en tales condiciones, la oferta de PAYNE SOCIEDAD ANONIMA, es inadmisible y debe ser desestimada.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido por el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, y el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría B, Canal 256, Frecuencia 99.1 MHz., en la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares, Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Art. 2º — Desestímase por inadmisible la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1º del presente, presentada por PAYNE SOCIEDAD ANONIMA integrada por los señores Alberto José RODRIGUEZ SAA (Nº 7.376.367) y Zulema Esther RODRIGUEZ SAA (D.N.I. Nº 12.920.854).

Art. 3º — Declárase fracasado el concurso público enunciado en el artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 988/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 195/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 27/7/2009

VISTO el Expediente Nº 15.798/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el apoderado de la empresa CLAMA SOCIEDAD ANONIMA efectuó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 50.636 de fecha 12 de noviembre de 2001 con relación al inmueble sito en la Avenida Francisco Beiró Nº 3063 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES referente a un error en la facturación efectuada por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 195 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el reclamante, ordenando además a la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA la devolución de los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción—, teniendo por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria, 9 de octubre de 2001 y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución mencionada en el considerando anterior, la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 17 de octubre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que a través de la Resolución Nº 378 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 195 de fecha 30 de agosto de 2006 de dicho Organismo Regulador.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro

del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional ni ilegítima que justifique su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 195 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 990/2009

Desígnase el Coordinador Técnico del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 27/7/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 21 de julio de 2009, en el cargo de Coordinador Técnico de la Unidad de Coordinación Técnica del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía de Subsecretario, al Doctor Juan Carlos NADALICH (D.N.I. Nº 10.353.271)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 54/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular de la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y el Expediente Nº E-11305-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación del Señor PICOLI, Rufino Luis, para desempeñarse en el ámbito de la Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular de la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor PICOLI, Rufino Luis, reúne los requisitos establecidos, en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y su modificatoria Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Grado 7 del Nivel C, del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia de Título Universitario o Terciario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de Servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Señor PICOLI, Rufino Luis (DNI Nº 14.589.459), en un Nivel escalafonario C Grado 7 del Sistema Nacional de Empleo Público, en el marco de lo establecido por el artículo 9 del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo, que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION
PICOLI, Rufino Luis	DNI 14.589.459	C-7	01/03/2009 al 31/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 55/2009

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y el Expediente Nº E-82580-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de las contrataciones de diversas personas para desempeñarse en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los mismos reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y su modificatoria Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de Título Universitario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 y por el artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de prestación de servicios celebradas entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que en el Anexo I se detallan, en el marco de lo establecido por el artículo 9 del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por los períodos y las equiparaciones escalafonarias indicados en el Anexo I, que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
26.688.200	DIVINSKY	Patricia Irene	B-1	01/01/2009	31/12/2009
26.429.977	GUERRINI	Lucía	B-1	01/01/2009	31/12/2009
21.756.622	ORELLANA	Bárbara Georgina	B-0	01/01/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 56/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional de Promoción del Empleo.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente N° 1.293.649/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, La Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto N° 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	N° de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
LOPEZ, GUADALUPE LAURA	26.333.189	B - 1	01/05/2009	31/12/2009	Dirección Nacional de Promoción del Empleo
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

RESOLUCIONES



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 272/2009

Modifícase el Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio del año dos mil nueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Luis María Bunge Campos, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El Reglamento de esta Comisión de Disciplina y Acusación, aprobado por el Plenario mediante la Resolución Nº 98/2007 de fecha 22 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el 9 de agosto de 2007, por Resolución Nº 404/07, este Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

2) Que, la aplicación práctica del mencionado reglamento ha demostrado la necesidad de efectuar algunas modificaciones en el mismo, tendientes a asegurar el principio de economía procesal y evitar, en consecuencia, un dispendio jurisdiccional innecesario en aquellas denuncias cuya improcedencia resulta manifiesta.

3) Que, con relación al "Artículo 8º - Rechazo in limine", se propone que luego de la frase "La Comisión propondrá al Plenario el rechazo in limine de la denuncia, cuando fuere manifiestamente improcedente", se agregue "o cuando a criterio de la Comisión sólo manifieste la mera disconformidad con el contenido de una resolución judicial".

4) Que, respecto del "Artículo 10 - Consejero Informante", se intercale como segundo párrafo el siguiente texto: "Efectuado el sorteo, el Consejero Informante designado podrá proponer a la Comisión la desestimación in limine de la denuncia en oportunidad de la primera reunión posterior a la adjudicación del expediente".

5) Que, en el "Artículo 19 - Clausura", a continuación de la frase "Sustanciadas las medidas probatorias ordenadas", corresponde agregar el siguiente enunciado: "una vez presentado el proyecto de dictamen por el Consejero Informante la Comisión, deberá expedirse dentro de las próximas cuatro reuniones, salvo por causas de fuerza mayor,...".

6) Que, la Comisión de Reglamentación en su reunión del 11 de junio de 2009, introdujo —por unanimidad de los miembros presentes—, el presente tema como punto 14 del orden del día, coincidiendo con lo previamente dictaminado por la Comisión de Disciplina y Acusación —por unanimidad de los presentes—, teniéndose en consecuencia como dictamen unánime de ambas Comisiones.

Por ello, y de acuerdo con el dictamen 136/09 de la Comisión de Disciplina y Acusación y 2/09 de la Comisión de Reglamentación

SE RESUELVE:

Modificar los artículos 8, 10 y 19 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, los que quedarán redactados de la forma en que se indica en el anexo que se acompaña.

Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial. — Luis María R. M. Bunge Campos. — Hernán Ordiales.

ANEXO

MODIFICACION ARTICULOS 8, 10 Y 19 DEL REGLAMENTO DE LA COMISION DE DISCIPLINA Y ACUSACION:

Artículo 8º — Rechazo in limine. La Comisión propondrá al Plenario el rechazo in limine de la denuncia, cuando fuere manifiestamente improcedente o cuando a criterio de la Comisión sólo manifieste la mera disconformidad con el contenido de una resolución judicial o no se encontraren cumplidos los requisitos del artículo 5º.

Artículo 10 — Consejero Informante. De no haber rechazo in limine o acumulación, la Comisión designará por sorteo público el o los consejeros informantes. Efectuado el sorteo, el Consejero Informante designado podrá proponer a la Comisión la desestimación in limine de la denuncia en oportunidad de la primera reunión posterior a la adjudicación del expediente.

La Comisión podrá delegar la tramitación de una denuncia al tribunal de superintendencia correspondiente. En tal caso, éste deberá completar la investigación prevista en este título, sugiriendo a la Comisión alguna de las alternativas previstas en el artículo 19.

Artículo 19 — Clausura. Sustanciadas las medidas probatorias ordenadas, una vez presen-

tado el proyecto de dictamen por el Consejero Informante la Comisión, deberá expedirse dentro de las próximas cuatro reuniones, salvo causas de fuerza mayor, proponiendo:

A. Si no se encontrase reproche alguno al magistrado, propondrá al Plenario la desestimación de la denuncia;

B. En caso contrario, procederá, sin perjuicio de la resolución final, en los términos del artículo siguiente. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 280/2009

Extiéndese la autorización conferida a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, mediante la Resolución Nº 589/08, al resto de los fueros nacionales con jurisdicción en la Capital Federal.

Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio del año dos mil nueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Luis María Bunge Campos, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

La nota presentada con fecha 2 de febrero de 2009 por el Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, José Escandel, relacionada con la Resolución Nº 589/08 que fuera emitida por este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1º) Que por Resolución 589/08 se resolvió autorizar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial a que se consideren separadamente las listas de abogados y las confeccionadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para los cargos de interventores judiciales, interventores recaudadores, interventores informantes y administradores, debiendo guardarse por los señores jueces del fuero un equilibrio en las designaciones de abogados y profesionales de ciencias económicas en cada una de las categorías indicadas.

2º) Que en fecha 2 de febrero de 2009, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presentó una nota solicitando que se evalúe la posibilidad de extender esta autorización al resto de los fueros nacionales con jurisdicción en la Capital Federal, hasta tanto no se arribe a una solución definitiva sobre el fondo de la cuestión.

3º) Que, en la medida en que se mantenga en las designaciones un equilibrio entre abogados y especialistas en ciencias económicas, y hasta tanto no se arribe a una solución definitiva sobre la confección de una lista única de abogados y profesionales de ciencias económicas, nada obsta a lo solicitado por el Consejo de Ciencias Económicas en cuanto una decisión contraria afectaría la eficaz prestación del servicio de justicia en estos fueros, que no se encuentran alcanzados por la resolución Nº 589/08.

Por ello, y de acuerdo con el dictamen 3/09 de la Comisión de Reglamentación

SE RESUELVE:

Extender la autorización conferida a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial por resolución Nº 589/08, al resto de los fueros nacionales con jurisdicción en la Capital Federal.

Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial. — Luis María R. M. Bunge Campos. — Hernán Ordiales.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6462/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0291996/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 17, 33, 49, 66, 83, 102, 121, 139, 154, 169, 187, 205, 225 y 241.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 279.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 15, 31, 47, 64, 81, 100, 119, 137, 152, 167, 185, 203, 223, 239 y 271.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 280, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 10.914.642,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 10.914.642,29).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO												
					PERIODO 2008		PERIODO 2009					
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	octubre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
1	S01-0068915/08- 22985155673	HARINAS 25 DE MAYO S.A.	30-70852797-8	19101394550139010 7593-2	314.572,46	37.049,13	13.376,41	76.372,08	60.875,02		
2	S01-0046805/08-945218923	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A.	30-60728546-9	0110512420051200 20559-5						506.762,87	
3	30229589927	SAN BAUTISTA S.R.L.	30-680904126	2850672830094007 51194-1				8.576,65	8.493,22		
4	2799336490	S.A.C.I. FRANCISCO CORES LTDA.	30-52777055-2	0070052820000000 00485-3						291.167,96	236.406,64
5	16767881599	MOLINOS JUAN SEMINO S.A	30-53692870-3	3880026710100000 11803-3					172.219,63		
6	15713353878	CABANELLAS Y CIA S.A.C.I.	30-50081389-6	2850342230000000 35794-7						216.968,46	
7	7346755705	MOLINOS BALCARCE S.A.	30-59226918-6	0140353201613000 72690-9							520.242,42
8	34393938282	PUEBLO CHICO S.A.	30-64706247-0	0140395201667900 19657-9						371.951,31	
9	1211561479	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A	30-50795084-8	1500009100005900 22192-8							8.079.608,03
TOTAL					10.914.642,29						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6464/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0293917/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 102, 115, 121, 130, 148, 155, 164, 170, 178, 193, 200, 208, 237, 260, 282, 290, 304, 343, 371 y 382.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 412, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 413, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 6.226.769,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 6.226.769,31).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2008												Período 2009			
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
1	3250225233	ARRE BEEF S A	30-66627755-0	0070098620000000097242-0									1.119.247,56	399.941,16	241.624,27	171.241,40				
2	S01-0109929/09	CLASIFICACIONES MURPHY S R L	30-62473833-7	3300062410620000119502-7								94.711,93	82.809,38	47.757,69	44.706,40	37.654,70	73.586,51			
3	2941920069/09	EL PASEÑO S A	30-70869054-2	0110091420009100015436-1															308.450,00	
4	23629658259	EL RANCHERO SRL	30-70974407-7	1910291555029101472200-0													169.441,98	173.196,16	233.085,27	
5	24430481788/09	EL ROSILLO SCA	30-51223757-2	0110659220065900012356-7															70.145,80	
6	16877506305	FERRANDO ROBERTO ALFREDO	20-05831223-2	0170068840000003216288-2															21.585,04	34.422,81
7	3313482841	FRANBEL S.A.	30-70851913-4	1910377255037700059278-2													11.662,16			
8	15377643554	G.Z. NEGOCIOS GANADEROS S.A.	30-71046624-2	0140395201667905002897-7													0,00	19.543,14		
9	616238700	IMPERAGRO S A	30-61433151-4	0110444220044415392846-6													19.010,59	21.311,85	33.901,31	61.082,53
10	1122575465/09	LA ALICIA SH	30-68036865-8	0170323620000030496336-6															24.951,60	
11	8116549864/09	LA CONCORDIA S. A	33-59710648-9	0140339601630201395333-0															58.795,04	
12	21147NBGI	LIGATO ANTONINO HORACIO	20-24574939-3	0200350211000002175944-4							96.886,60	99.088,55	91.156,00	62.938,86	54.073,76	44.791,57	95.262,65	90.112,61	118.359,57	163.149,99
13	27283212720	LORENZATO RICARDO JOSE	23-17001662-9	2850401240017000425742-2													101.320,86	94.365,43	120.094,73	
14	26506436055/09	NIETOS DE ALDO S.R.L.	30-71072426-8	3300068100600017800007-7											7.137,93	11.019,81	31.364,34	50.964,04	66.615,83	
15	S01-0220118/09	PRODUCTORES TAMBEROS UNIDOS RUTA 8 SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA	30-53354147-6	0140316701719400101626-6	2.177,70	5.721,35	10.584,03	17.064,22	21.104,22	15.864,75	21.356,80	19.963,31	24.773,61	11.007,64	10.218,68	9.352,98				
16	16789667635/09	SAVINO FIDEL H. Y BELLO JUAN O. SOC. DE HECHO	30-71049441-6	0110287320028700290169-9															61.690,10	
17	20361BZDC	SIONE HNOS. Y CIA. S.R.L.	30-69045657-1	3860020103000000561205-5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	161.095,17	145.752,52	113.260,43	67.412,42	46.255,86	20.666,45			72.609,06	99.434,65
18	16790528354/09	VECCHIO R.Y R. S.A.	30-64752554-3	3300068100600031330144-4															296.833,95	
		TOTAL											6.226.769,31							

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 35/2009

Fíjanse las remuneraciones para el personal de plantación y tala de forestales en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 20/7/2009

VISTO, el Expediente Nº 278.954/09 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia de las Actas Nº 2 de fecha 22 de abril de 2009 y Nº 4 de fecha 5 de junio de 2009, mediante las cuales la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de PLANTACION Y TALA DE FORESTALES, en las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que en el Acta de fecha 22 de abril de 2009 se elevó a consideración de la C.N.T.A. una propuesta de remuneraciones mínimas para la actividad formulada por la entidad sindical UATRE; razón por la cual se decidió de manera unánime remitirlo en devolución a efectos de que los representantes sectoriales de la C.A.R. Nº 6 se aboquen nuevamente al tratamiento de los mismos y agoten los esfuerzos tendientes a lograr un consenso que permitiera elevarlos con acuerdo.

Que posteriormente, mediante Acta Nº 4 de fecha 5 de junio de 2009, se puso nuevamente la cuestión a consideración de la Comisión Nacional con acuerdo de la entidad empresaria Sociedad Rural Argentina y la entidad sindical UATRE.

Que en dicha Acta, tanto la parte sindical como empresaria de la citada Comisión Asesora ratifican los valores originalmente propuestos, destacando que los mismos tienen una vigencia anual y que las tareas que deben desarrollar los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad requieren de una especialización determinada que surge de las peculiares características que ostenta la misma.

Que la referida situación y el hecho de tratarse de una actividad no permanente desarrollada durante un breve período anual, torna necesario garantizar a los trabajadores de la misma una retribución que contemple tales cuestiones y la diferencia respecto de la percibida por aquellos trabajadores que realizan tareas generales y carecen de especialización.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION Y TALA DE FORESTALES, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2009, y que se consignan a continuación:

POR DIA

SIN COMIDA

Tareas de plantación de forestales…$ 77.60.-

Tareas de tala de forestales…………$ 82.50.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido

por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 36/2009

Fíjanse las remuneraciones para el personal de cosecha y embolsado de papas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 20/7/2009

VISTO, el expediente Nº 278.954/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia de las Actas Nº 2 de fecha 22 de abril de 2009 y Nº 4 de fecha 5 de junio de 2009, mediante las cuales la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPAS, en las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que en el Acta de fecha 22 de abril de 2009 se elevó a consideración de la C.N.T.A una propuesta de remuneraciones mínimas para la actividad formulada por la entidad sindical UATRE; razón por la cual se decidió de manera unánime remitirlo en devolución a efectos de que los representantes sectoriales de la C.A.R. Nº 6 se aboquen nuevamente al tratamiento de los mismos y agoten los esfuerzos tendientes a lograr un consenso que permitiera elevarlos con acuerdo.

Que posteriormente, mediante Acta Nº 4 de fecha 5 de junio de 2009, se puso nuevamente la cuestión a consideración de la Comisión Nacional con acuerdo de la entidad empresaria Sociedad Rural Argentina y la entidad sindical UATRE.

Que en dicha Acta, tanto la parte sindical como empresaria de la citada Comisión Asesora ratifican los valores originalmente propuestos, destacando que los mismos tienen una vigencia anual y que las tareas que deben desarrollar los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad requieren de una especialización determinada que surge de las peculiares características que ostenta la misma.

Que la referida situación y el hecho de tratarse de una actividad no permanente desarrollada durante un breve período anual, torna necesario garantizar a los trabajadores de la misma una retribución que contemple tales cuestiones y la diferencie respecto de la percibida por aquellos trabajadores que realizan tareas generales y carecen de especialización.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPAS, las que tendrán vigencia a partir del 10 de abril de 2009, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA
Recolector o Amontonador	$ 72.24
Descartador o Liencero	$ 72.24
Cocinero	$ 72.24
Cosedor	$ 75.90
Embolsador o recalcador	$ 75.90
Capataz	$ 85.50
DESTAJO (por bolsa)	$ 2,00

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Hugo Gil

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 37/2009

Fíjanse las remuneraciones para el personal de arrancado de plantines de frutilla en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 20/7/2009

VISTO, el Expediente Nº 278.954/09 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia de las Actas Nº 2 de fecha 22 de abril de 2009 y Nº 4 de fecha 5 de junio de 2009, mediante las cuales la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ARRANCADO DE PLANTINES DE FRUTILLA, en las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que en el Acta de fecha 22 de abril de 2009 se elevó a consideración de la C.N.T.A. una propuesta de remuneraciones mínimas para la actividad formulada por la entidad sindical UATRE; razón por la cual se decidió de manera unánime remitirlo en devolución a efectos de que los representantes sectoriales de la C.A.R. Nº 6 se aboquen nuevamente al tratamiento de los mismos y agoten los esfuerzos tendientes a lograr un consenso que permitiera elevarlos con acuerdo.

Que posteriormente, mediante Acta Nº 4 de fecha 5 de junio de 2009, se puso nuevamente la cuestión a consideración de la Comisión Nacional con acuerdo de la entidad empresaria Sociedad Rural Argentina y la entidad sindical UATRE.

Que en dicha Acta, tanto la parte sindical como empresaria de la citada Comisión Asesora ratifican los valores originalmente propuestos, destacando que los mismos tienen una vigencia anual y que las tareas que deben desarrollar los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad requieren de una especialización determinada que surge de las peculiares características que ostenta la misma.

Que la referida situación y el hecho de tratarse de una actividad no permanente desarrollada durante un breve período anual, torna necesario garantizar a los trabajadores de la misma una retribución que contemple tales cuestiones y la diferencie respecto de la percibida por aquellos trabajadores que realizan tareas generales y carecen de especialización.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de ARRANCADO DE PLANTINES DE FRUTILLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2009, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN COMIDA
ARRANCADOR	$ 75.00

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 38/2009

Fíjanse las remuneraciones para el personal de plantación de orégano en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 20/7/2009

VISTO, el expediente Nº 278.954/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia de las Actas Nº 2 de fecha 22 de abril de 2009 y Nº 4 de fecha 5 de junio de 2009, mediante las cuales la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de PLANTACION DE OREGANOS, en las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que en el Acta de fecha 22 de abril de 2009 se elevó a consideración de la C.N.T.A. una propuesta de remuneraciones mínimas para la actividad formulada por la entidad sindical UATRE; razón por la cual se decidió de manera unánime remitirlo en devolución a efectos de que los representantes sectoriales de la C.A.R. Nº 6 se aboquen nuevamente al tratamiento de los mismos y agoten los esfuerzos tendientes a lograr un consenso que permitiera elevarlos con acuerdo.

Que posteriormente, mediante Acta Nº 4 de fecha 5 de junio de 2009, se puso nuevamente la cuestión a consideración de la Comisión Nacional con acuerdo de la entidad empresaria Sociedad Rural Argentina y la entidad sindical UATRE.

Que en dicha Acta, tanto la parte sindical como empresaria de la citada Comisión Asesora ratifican los valores originalmente propuestos, destacando que los mismos tienen una vigencia anual y que las tareas que deben desarrollar los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad requieren de una especialización determinada que surge de las peculiares características que ostenta la misma.

Que la referida situación y el hecho de tratarse de una actividad no permanente desarrollada durante un breve período anual, torna necesario garantizar a los trabajadores de la misma una retribución que contemple tales cuestiones y la diferencia respecto de la percibida por aquellos trabajadores que realizan tareas generales y carecen de especialización.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION DE OREGANO, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2009, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

POR DIA

Plantador.................................. $ 74.68

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 39/2009

Fíjanse las remuneraciones para el personal de Siembra y Transplante de ajos y cebollas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 20/7/2009

VISTO, el Expediente Nº 278.954/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia de las Actas Nº 2 de fecha 22 de abril de 2009 y Nº 4 de fecha 5 de junio de 2009, mediante las cuales la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE AJO Y CEBOLLA, en las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que en el Acta de fecha 22 de abril de 2009 se elevó a consideración de la C.N.T.A. una propuesta de remuneraciones mínimas para la actividad formulada por la entidad sindical UATRE; razón por la cual se decidió de manera unánime remitirlo, en devolución a efectos de que los representantes sectoriales de la C.A.R. Nº 6 se aboquen nuevamente al tratamiento de los mismos y agoten los esfuerzos tendientes a lograr un consenso que permitiera elevarlos con acuerdo.

Que posteriormente, mediante Acta Nº 4 de fecha 5 de junio de 2009, se puso nuevamente la cuestión a consideración de la Comisión Nacional con acuerdo de la entidad empresaria Sociedad Rural Argentina y la entidad sindical UATRE.

Que en dicha Acta, tanto la parte sindical como empresaria de la citada Comisión Asesora ratifican los valores originalmente propuestos, destacando que los mismos tienen una vigencia anual y que las tareas que deben desarrollar los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad requieren de una especialización determinada que surge de las peculiares características que ostenta la misma.

Que la referida situación y el hecho de tratarse de una actividad no permanente desarrollada durante un breve período anual, torna necesario garantizar a los trabajadores de la misma una retribución que contemple tales cuestiones y la diferencia respecto de la percibida por aquellos trabajadores que realizan tareas generales y carecen de especialización.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el decreto Reglamentario Nº 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE AJOS Y CEBOLLAS en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2009, que a continuación se detallan:

POR DIA

Sembrador o Transplantador...$ 75.00

A DESTAJO

Por 1000 (mil) plantines de cebollas transplantados...................... $ 4.00.-

Por surco 100 metros de ajo .... $ 4.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 40/2009

Fíjanse las remuneraciones para el personal de cosecha o taco de zanahorias en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 20/7/2009

VISTO, el expediente Nº 278.954/09 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia de las Actas Nº 2 de fecha 22 de abril de 2009 y Nº 4 de fecha 5 de junio de 2009, mediante las cuales la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIAS, en las provincial de MENDOZA y SAN JUAN.

Que en el Acta de fecha 22 de abril de 2009 se elevó a consideración de la C.N.T.A. una propuesta de remuneraciones mínimas para la actividad formulada por la entidad sindical UATRE; razón por la cual se decidió de manera unánime remitirlo en devolución a efectos de que los representantes sectoriales de la C.A.R. Nº 6 se aboquen nuevamente al tratamiento de los mismos y agoten los esfuerzos tendientes a lograr un consenso que permitiera elevarlos con acuerdo.

Que posteriormente, mediante Acta Nº 4 de fecha 5 de junio de 2009, se puso nuevamente la cuestión a consideración de la Comisión Nacional con acuerdo de la entidad empresaria Sociedad Rural Argentina y la entidad sindical UATRE.

Que en dicha Acta, tanto la parte sindical como empresaria de la citada Comisión Asesora ratifican los valores originalmente propuestos, destacando que los mismos tienen una vigencia anual y que las tareas que deben desarrollar los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad requieren de una especialización determinada que surge de las peculiares características que ostenta la misma.

Que la referida situación y el hecho de tratarse de una actividad no permanente desarrollada durante un breve período anual, torna necesario garantizar a los trabajadores de la misma una retribución que contemple tales cuestiones y la diferencia respecto de

la percibida por aquellos trabajadores que realizan tareas generales y carecen de especialización.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2009, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

POR DIA
SIN COMIDA

DESTAJO (por taco de 45 kgs.)............$ 2.00

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 41/2009

Fíjanse las remuneraciones para el personal de poda e injerto de olivos y frutales en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 20/7/2009

VISTO, el expediente Nº 278.954/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia de las Actas Nº 2 de fecha 22 de abril de 2009 y Nº 4 de fecha 5 de junio de 2009, mediante las cuales la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de PODA E INJERTO DE OLIVOS Y FRUTALES, en las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que en el Acta de fecha 22 de abril de 2009 se elevó a consideración de la C.N.T.A. una propuesta de remuneraciones mínimas para la actividad formulada por la entidad sindical UATRE; razón por la cual se decidió de manera unánime remitirlo en devolución a efectos de que los representantes sectoriales de la C.A.R. Nº 6 se aboquen nuevamente al tratamiento de los mismos y agoten los esfuerzos tendientes a lograr un consenso que permitiera elevarlos con acuerdo.

Que posteriormente, mediante Acta Nº 4 de fecha 5 de junio de 2009, se puso nuevamente la cuestión a consideración de la Comisión Nacional con acuerdo de la entidad empresaria Sociedad Rural Argentina y la entidad sindical UATRE.

Que en dicha Acta, tanto la parte sindical como empresaria de la citada Comisión Asesora ratifican los valores originalmente propuestos, destacando que los mismos tienen una vigencia anual y que las tareas que deben desarrollar los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad requieren de una especialización determinada que surge de las peculiares características que ostenta la misma.

Que la referida situación y el hecho de tratarse de una actividad no permanente desarrollada durante un breve período anual, torna necesario garantizar a los trabajadores de la misma una retribución que contemple tales cuestiones y la diferencie respecto de la percibida por aquellos trabajadores que realizan tareas generales y carecen de especialización.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PODA E INJERTO DE OLIVOS Y FRUTALES, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2009, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

POR DIA
SIN COMIDA

Podador e Injertador.........................$ 80.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE, Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 42/2009

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal permanente y no permanente ocupado en los lavaderos de verduras en el ámbito de la Comisión Asesora Regional Nº 5.

Bs. As., 20/7/2009

VISTO, el expediente Nº 1.316.833/09 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 22 de abril de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo en el que se proponen remuneraciones mínimas para el personal permanente y no permanente ocupado en los LAVADEROS DE VERDURAS en el ámbito de la Provincia de CORDOBA.

Que posteriormente la Presidencia de la C.A.R. Nº 5, eleva a consideración de la C.N.T.A., un escrito refrendado por la totalidad de los representantes sectoriales de la C.A.R., en el cual se realiza una serie de consideraciones relativas a la cuantía de los incrementos propuestos y a la actualidad productiva del sector.

Que en el mismo, y en lo atinente a la remuneración mensual propuesta para la categoría laboral “encargado de lavadero”, se expresa que la misma se ha equiparado a la determinada para la categoría “encargado” en la Resolución C.N.T.A. Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008 que establece las remuneraciones mínimas para los trabajadores que realizan tareas permanentes de manera continua o transitoria en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248 en el ámbito de todo el país.

Que con relación al resto de las tareas y movimientos remunerados a destajo, se expresa que se deben tener en cuenta determinadas variables tales como: la variación del precio de las verduras en general, el precio de la verdura que lleva incorporado la actividad de lavadero, el valor agregado de la tarea de lavadero que se evidencia en la diferencia de precios de las verduras que pasaron o no por tales procesos, la creciente cantidad de lavaderos de verduras en la Provincia de Córdoba —dato que mostraría la creciente rentabilidad del sector— y la ponderación de los aumentos determinados en las últimas actualizaciones salariales respecto de los lapsos de tiempo en los que fueron fijados.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal permanente y no permanente ocupado en los LAVADEROS DE VERDURAS en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, para la Provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2009, en las condiciones que a continuación se consignan:

REMUNERACIONES:

Bolsa de zanahoria común x 18 kgs.	$ 0.783
Bolsa de zanahoria común x 10 kgs.	$ 0.435
Bolsa de zanahoria extra x 19 kgs.	$ 0.693
Bolsa de zanahoria fraccionada x 10 kgs.	$ 0.435
Bolsa de zanahoria fraccionada x 20 kgs.	$ 0.87
Bolsa de zanahoria extra x 10 kgs.	$ 0.435
Bolsa de batata x 19 kgs.	$ 0.696
Bolsa de batata x 10 kgs.	$ 0.435
Bolsa de papa lavada x 28 kgs.	$ 1.044
Trasbordo de bolsa grande con cinta	$ 0.696
Trasbordo de bolsa grande sin cinta	$ 0.696
Trasbordo de bolsa de galpón a cámara con cinta	$ 0.348
Trasbordo de bolsa de galpón a cámara sin cinta	$ 0.435
Carga de camión de cámara o galpón con cinta	$ 0.348
Carga de camión de chamarra o galpón sin cinta	$ 0.435
REMUNERACIONES MENSUALES:	
Encargado de lavadero	$ 1.802,66
Jornal diario	$ 77,27

*Ante falta de materia prima se debe garantizar un mínimo de 800 bolsas por quincena.

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición 74/2009

Designación de letrados del interior para representación en juicios y emisión de dictámenes.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA N° 12458-35-2009, del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario conferir a los agentes Abogados Gabriel Cayetano SPERO (Legajo N° 17.098-4 - D.N.I. Nº 10.327.918) y Milena Nora HUERTA (Legajo Nº 29.533-7 - D.N.I. Nº 25.453.747), el carácter de representantes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (DIRECCION GENERAL DE ADUANAS) y de Abogados Dictaminadores.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º, apartado 2º), inciso c) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA
GENERAL DE LA DIRECCION
GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase para ejercer la representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (DIRECCION GENERAL DE ADUANAS) ante todos las jurisdicciones e instancias federales y ordinarias en el ámbito de la República Argentina en los juicios donde se persiga el cobro de impuestos, contribuciones, multas, servicios, intereses, recargos o cualquier otro concepto cuya recaudación esté encomendada a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los promovidos por repetición, en los recursos y demandas autorizadas por el Código Aduanero, en los recursos de amparo, como así también en todos los juicios, causas y procesos de todo fuero, jurisdicción e instancia administrativa o judicial en que las que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea parte como actora, demandada o querellante o intervenga como tercero, siempre que competa a la jurisdicción de su propia representación, a los funcionarios dependientes de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Abogados Gabriel Cayetano SPERO (Legajo N° 17.098-4 - D.N.I. N° 10.327.918) y Milena Nora HUERTA (Legajo Nº 29.533-7 -Nº 25.453.747).

Art. 2º — A los fines indicados se faculta a sus mandatarios para que se presenten ante todos los jueces, tribunales y demás autoridades judiciales o administrativas competentes con toda clase de pruebas, escritos documentos y demás justificativos, tomen intervención y prosigan los juicios existentes, inicien, intervengan y tramiten hasta su total terminación juicios contenciosos y voluntarios en los que la repartición sea parte, tenga derechos o intereses, entablen y contesten demandas y reconvenciones, recusen, acusen, tachen, apelen, desistan, de apelaciones y de juicios, digan de nulidad, prorroguen y declinen de jurisdicción, absuelvan y hagan absolver posiciones, intervengan en los incidentes, propongan y rechacen excepciones, presenten y exijan cauciones, soliciten embargos, secuestros e inhibiciones y sus levantamientos, asistan a juicios verbales y a toda clase de audiencias con voz y voto, pidan la venta de bienes de los deudores y fiadores de los mismos, nombren toda clase de peritos, acepten o impugnen consignaciones y liquidaciones, soliciten desalojos y lanzamientos y el auxilio de la fuerza pública en caso necesario, produzcan informaciones, soliciten cotejo de letras; produzcan toda clase de pruebas, pidan la quiebra o concurso civil de deudores, así como inicien el juicio sucesorio de los mismos, confrontación de firmas y compulsas de libros; asistan a juicios de acreedores, de verificación y de graduación de créditos, hagan rectificaciones y ratificaciones, soliciten inscripciones y el libramiento de oficios y exhortos, hagan protestas y protestos y toda clase de notificaciones y ejecuten todos los demás actos, gestiones y diligencias tendientes al mejor desempeño de este mandato.

Art. 3º — Los representantes del Fisco, no pueden allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, recusar o efectuar remisión o quita de derechos sin autorización expresa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 4º — Facúltase asimismo a los letrados nombrados precedentemente a producir los dictámenes que establecen el Artículo 1040 de la Ley Nº 22.415 y la Resolución Nº 4475/80 (ex ANA) en todo el ámbito del Territorio Nacional.

Art. 5º — Los Administradores de las Aduanas en cuyos sumarios dictamine el agente, deberán enviar al Departamento Asesoramiento de la Dirección de Asuntos Legales, dependiente de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, copia de los dictámenes que produzcan en sus respectivas áreas, a fin de que pueda ejercerse el debido contralor tendiente a asegurar la unidad de criterios en la resolución de las cuestiones jurídicas aduaneras que se planteen.

Art. 6º — Sin prejuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, cuando la importancia del asunto lo tome aconsejable, el dictamen aludido en el artículo 4º de esta resolución, será producido a requerimiento del Administrador de la Aduana o dependencia aduanera interviniente o por propia avocación, por el Jefe del Departamento Asesoramiento de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS o por quien lo sustituya.

Art. 7º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del interior y a la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, archívese. — María S. Tirabassi.



MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de colza (Brassica napus L) de nombre: Bravo TT, obtenida por NWS Department of Primary Industries —Australia—.

Solicitante: Nufarm S.A.

Representante legal: Sr. Ulrik Ekonen.

Patrocinante: Ing. Agr. Melina Ocampo Rios.

Fundamentación de novedad: Bravo TT, es una variedad primaveral de ciclo intermedio. Tiene como promedio (campañas 2007 y 2008, localidad de 9 de Julio —Prov. de Buenos Aires—) en siembras de mediados de mayo, 83 días de emergencia a inicio de floración y 150 días de ciclo total (emergencia a madurez fisiológica). Durante las mismas campañas se observó que Bravo TT tiene una duración total de ciclo, mayor en 4 días que la variedad Rivette y 5 días menor que la variedad Biolza 440. Bravo TT es una variedad no transgénica cuya característica más destacable radica en ser tolerante a los herbicidas en base a la sustancia triazina.

Fecha de verificación de la estabilidad: mayo de 2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA-(30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Dirección de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 30/07/2009 Nº 62253/09 v. 30/07/2009

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION. Conforme a lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a Alvaro de Jesús Díaz Wright, D.N.I. 92.904.179, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-005000162/08-7 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 16 segundo párrafo del Decreto 6216/67 reglamentario de la Ley 17.132 en que habría incurrido, por haber ejercido como médico sin encontrarse autorizado en la Organización Mede Centro Médico de Medicina del Trabajo S.A. sita en la calle Carlos Calvo Nº 3670/74, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. — Firmado: Sra. Interventora de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Dra. ANA N. TALCO.

e. 30/07/2009 Nº 62291/09 v. 03/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-179-2009	Base metálica - Apoya Mate	Guía Nº 2035-00031941
12468-160-2009	Base metálica - Apoya Mate / Bombilla de lata	Guía Nº 2035-00031890
12468-73-2009	Polvo para preparar jugo en sobre	Guía Nº 1519-00109718/9

Dr. RAUL R. DOXANDABARAT, Administrador, Aduana C. del Uruguay.

e. 30/07/2009 Nº 62317/09 v. 30/07/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 01-12-2008

Registro Nro.

4716028	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: REVISTA EMMANUEL	Propietario: PREBISTERIA GILES BRUNIARDI Director: PREBISTERIA GILES BRUNIARDI
4716029	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: URBAN MAGAZINE	Director: ANDRES AGUSTIN SPECIAL Propietario: SIGNOBAIRES SRL
4716030	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ENTRE LINEAS	Propietario: GUSTAVO ANIBAL SOSA Director: MIGUELA LUCIA PORTALES
4716139	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CAÑO DORADO	Cedente: NOPROBLEM CINE SRL Cedente: MARIO OMAR JADUR Cesionario: INCAA
4716219	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MERENGADAS	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4716220	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MINI SOUND	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4716221	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOSTALGICO	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4716222	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUEVO DIA	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4716223	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REGETON TENSION	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4716224	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE QUIERO	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4716225	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO TERRENO	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR

4716227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FORASTERO	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4716228	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LA CALLE	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4716229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTOY TRISTE	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4716230	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAZZ HI	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4716231	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LABRADOR	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4716232	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LECHERMAN	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4716233	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA SOMBRA DE TUS AÑOS	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716234	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SOMBRA DE TUS AÑOS	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716235	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ABRAZO	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716236	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ABRAZO	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716237	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANGUSTIA	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGUSTIA	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANIVERSARIO	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716240	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANIVERSARIO	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE TANTO QUE TE ESPERO	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI YO FUERA TU MARIDO	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716243	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHEQUE AL PORTADOR	Autor: MIGUEL ANGEL MORELLI Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716245	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHEQUE AL PORTADOR	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716249	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN DIA MAS	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC AREGENTINA EDICIONES Y PROD MUS S A
4716250	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN DIA MAS	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS S A
4716251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLEGAR AL SOL	Autor: GERMAN KALBER Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716252	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUENTAME	Autor: GERMAN KALBER Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716253	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUENTAME	Autor: GERMAN KALBER Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716254	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEYENDA ANCESTRAL	Autor: DIEGO BRANDAN Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716255	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEYENDA ANCESTRAL	Autor: GERMAN KALBER Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716256	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DUEÑO DEL TIEMPO	Autor: DANIEL BRANDAN Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716257	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUEÑO DEL TIEMPO	Autor: GERMAN KALBER Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716258	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHARATA	Autor: DIEGO BRANDAN Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716259	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHARATA	Autor: GERMAN KALBER Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES MUS Y PROD
4716260	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA QUE SUENEN TACOS Y ESPUELAS	Autor: ROBERTO ROBLEDO Editor: MASTERSONGS SRL
4716261	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HARAGAN Y DORMILON	Autor: ROBERTO ROBLEDO Editor: MASTERSTONG SRL
4716262	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HARAGAN Y DORMILON	Autor: ROBERTO ROBLEDO Editor: MASTERSONGS SRL
4716263	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑO DE LOS MONTES	Autor: DIEGO BRANDAN Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716264	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑO DE LOS MONTES	Autor: GERMAN KALBER Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUSICALES
4716265	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OJALA	Autor: GERMAN KALBER Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716266	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OJALA	Autor: GERMAN KALBER Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4716267	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLEGAR AL SOL	Autor: GERMAN KALBER Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODMUS SA

4716268	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BORA BORA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
				Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Editor: IDEAS DEL SUR
4716269	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CHISTOSO	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
				Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Editor: IDEAS DEL SUR
4716270	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TONTON	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
				Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Editor: IDEAS DEL SUR
4716271	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE VOY A HACER SIN TU AMOR	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Autor: MARIO SANDOVAL
				Editor: MASTERSONGS SRL
4716272	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SABES QUE TE QUIERO	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Autor: MARIO OJEDA
				Editor: MASTERSONG SRL
4716273	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABES QUE TE QUIERO	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Autor: MARIO OJEDA
				Editor: MASTERSONGS SRL
4716274	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECORRIENDO LA ARGENTINA	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Autor: DANIEL MEDINA
				Editor: MASTERSONGS SRL
4716275	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECORRIENDO LA ARGENTINA	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Autor: DANIEL MEDINA
				Editor: MASTERSONGS SRL
4716276	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA TODA NUESTRA GENTE	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Autor: DANIEL MEDINA
				Editor: MASTERSONGS SRL
4716277	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA TODA NUESTRA GENTE	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Autor: DANIEL MEDINA
				Editor: MASTERSONGS SRL
4716278	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA QUE SUENEN TACOS Y ESPUELAS	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Editor: MASTERSONGS SRL
4716279	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GROOVE DEEP	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
				Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Editor: IDEAS DEL SUR
4716280	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CUERDA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
				Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Editor: IDEAS DEL SUR
4716281	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI BORA NO ARRANCA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
				Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Editor: IDEAS DEL SUR
4716282	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRISTES NOCHES	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
				Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Editor: IDEAS DEL SUR
4716283	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 4 PAREJAS	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Editor: IDEAS DEL SUR
4716284	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARRUSEL	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Editor: IDEAS DEL SUR
4716285	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DULCE PIANO	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Editor: IDEAS DEL SUR
4716286	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJO LA TIERRA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
				Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO
				Editor: IDEAS DEL SUR
4716287	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOBO SIN CLER	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
				Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO
				Editor: IDEAS DEL SUR
4716288	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CONDE	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
				Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO
				Editor: IDEAS DEL SUR
4716289	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PEZ DORADO	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
				Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO
				Editor: IDEAS DEL SUR
4716290	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTRELLITA DE MAR	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
				Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO
				Editor: IDEAS DEL SUR
4716291	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRANITOS DE ARENA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
				Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO
				Editor: IDEAS DEL SUR
4716292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LENIKA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
				Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO
				Editor: IDEAS DEL SUR
4716293	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASITO A PASO	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
				Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO
				Editor: IDEAS DEL SUR
4716294	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RIBERA BONITA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
				Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO
				Editor: IDEAS DEL SUR

4716295	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN DORMIR	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4716296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR POR CUATRO	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4716297	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FINAL DE MILONGA	Autor: RODRIGO GUERRA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716298	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNIVERSO MATRIOSHKA	Autor: RODRIGO GUERRA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716299	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CUERDA	Autor: RODRIGO GUERRA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716300	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL GUION	Autor: RODRIGO GUERRA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716301	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JESUS MARIA	Autor: RODRIGO GUERRA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716302	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JONAS 3RO	Autor: RODRIGO GUERRA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716303	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A USTED SEÑORA	Autor: PEDRO BENEDICTO SARACHO Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4716304	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME INTERESA TU AMISTAD	Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4716305	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NIÑA DEL FESTIVAL	Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4716306	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FACHA QUINTANA	Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA Autor: VICTOR QUINTANA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4716307	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A TODOS MIS HERMANOS	Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA Autor: VICTOR QUINTANA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4716308	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INGRATO TU CORAZON	Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA Autor: DARIO MARCELO PAULO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4716309	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PITUCA SUERTE	Autor: SANTIAGO FERNANDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716310	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO CANTARTE	Autor: RODOLFO MALDONADO Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: EMANUEL CORIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4716311	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCANDO UN QUERER	Autor: MATIAS NAHUEL MALDONADO Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Y PUBLITRACK SRL
4716312	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MORENA VOZ DE RIO	Autor: SILVIA IRIONDO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716313	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION DE ARENA	Autor: SILVIA IRIONDO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716314	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRAIGO FLORES EN MI CANASTA	Autor: SILVIA IRIONDO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716315	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMPAÑERO DEL AIRE	Autor: SILVIA IRIONDO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716317	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A UN HERMANO QUE YA NO ESTA	Autor: ROBERTO ROBLEDO Autor: DANIEL MEDINA Autor: MARIO OJEDA Autor: EDUARDO OJEDA Editor: EDIMUSIC SA
4716318	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCLAVO DE TUS BESOS	Autor: ROBERTO ROBLEDO Autor: MARIO SANDOVAL Editor: MASTERSONGS SRL
4716319	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE VOY A HACER SIN TU AMOR	Autor: ROBERTO ROBLEDO Autor: MARIO SANDOVAL Editor: MASTERSONGS SRL
4716320	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DICEN QUE DICEN	Autor: ROBERTO ROBLEDO Autor: MARIO SANDOVAL Editor: MASTERSONGS SRL
4716321	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA QUE BAILEN LOS MISIONEROS	Autor: MARIO SANDOVAL Editor: MASTERSONGS SRL
4716322	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA QUE BAILEN LOS MISIONEROS	Autor: ROBERTO ROBLEDO Editor: MASTERSONGS SRL
4716323	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCLAVO DE TUS BESOS	Autor: ROBERTO ROBLEDO Autor: MARIO SANDOVAL Editor: MASTERSONGS SRL
4716324	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTOY ENAMORADO	Autor: ROBERTO ROBLEDO Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL

4716325	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL GAUCHO PEDRO QUINTANA	Autor: ROBERTO ROBLEDO Editor: EDIMUSIC EDITORIAL SA
4716326	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL GAUCHO PEDRO QUINTANA	Autor: ROBERTO ROBLEDO Editor: EDIMUSIC EDITORIAL SA
4716327	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PILAR DE MI SANTO	Autor: ROBERTO ROBLEDO Editor: EDIMUSIC EDITORIAL SA
4716330	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PILAR DE MI SANTO	Autor: ROBERTO ROBLEDO Editor: EDIMUSIC EDITORIAL SA
4716331	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DICEN QUE DICEN	Autor: ROBERTO ROBLEDO Autor: MARIO SANDOVAL Editor: MASTERSONGS SRL
4716332	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO PESCARON A VILLEGAS	Autor: ROBERTO ROBLEDO Autor: DANIEL MEDINA Autor: MARIO OJEDA Autor: EDUARDO OJEDA Editor: EDIMUSIC SA
4716333	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL ESTILO DE LOS CHAQUE	Autor: ROBERTO ROBLEDO Autor: DANIEL MEDINA Editor: EDIMUSIC SA
4716334	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL ESTILO DE LOS CHAQUE CHE	Autor: ROBERTO ROBLEDO Autor: DANIEL MEDINA Editor: EDITORIAL EDIMUSIC S A
4716335	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTOY ARREPENTIDO	Autor: ROBERTO ROBLEDO Autor: MARIO OJEDA Editor: EDIMUSIC SA
4716336	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTOY ARREPENTIDO	Autor: ROBERTO ROBLEDO Autor: MARIO OJEDA Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL
4716338	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PEREGRINOS DE PASO DE LA PATRIA	Autor: ROBERTO ROBLEDO Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL
4716339	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEREGRINOS DE PASO DE LA PATRIA	Autor: ROBERTO ROBLEDO Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL
4716340	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTOY ENAMORADO	Autor: ROBERTO ROBLEDO Editor: EDIMUSIC EDITORIAL SA
4716341	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEVANTA	Autor: OMAR BOREAN Autor: JULIO CLARK Autor: CRISTIAN FLORES Autor: GUSTAVO AVILA Autor: SEBASTIAN SARACHO Autor: JEREMIAS SVERDLOV Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4716342	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA SECA	Autor: OMAR BOREAN Autor: JULIO CLARK Autor: CRISTIAN FLORES Autor: GUSTAVO AVILA Autor: SEBASTIAN SARACHO Autor: JEREMIAS SVERDLOV Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4716343	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SECA	Autor: OMAR BOREAN Autor: JULIO CLARK Autor: CRISTIAN FLORES Autor: GUSTAVO AVILA Autor: SEBASTIAN SARACHO Autor: JEREMIAS SVERDLOV Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4716344	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA SARANDA	Autor: OMAR BOREAN Autor: JULIO CLARK Autor: CRISTIAN FLORES Autor: GUSTAVO AVILA Autor: SEBASTIAN SARACHO Autor: JEREMIAS SVERDLOV Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4716345	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SARANDA	Autor: OMAR BOREAN Autor: JULIO CLARK Autor: CRISTIAN FLORES Autor: GUSTAVO AVILA Autor: SEBASTIAN SARACHO Autor: JEREMIAS SVERDLOV Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4716346	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INCIDENTAL LA TORMENTA	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4716347	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALENTINA LA PELICULA CUES	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: EMI MELOGRAF SA
4716348	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO PESCARON A VILLEGAS	Autor: ROBERTO ROBLEDO Autor: DANIEL MEDINA Autor: MARIO OJEDA Autor: EDUARDO OJEDA Editor: EDIMUSIC SA

4716349	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CANTO	Autor: OMAR BOREAN Autor: JULIO CLARK Autor: CRISTIAN FLORES Autor: GUSTAVO AVILA Autor: SEBASTIAN SARACHO Autor: JEREMIAS SVERDLOV Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4716350	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CANTO	Autor: OMAR BOREAN Autor: JULIO CLARK Autor: CRISTIAN FLORES Autor: GUSTAVO AVILA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4716351	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEVANTA	Autor: OMAR BOREAN Autor: JULIO CLARK Autor: CRISTIAN FLORES Autor: GUSTAVO AVILA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4716352	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAS A VOLVER	Autor: OMAR BOREAN Autor: JULIO CLARK Autor: CRISTIAN FLORES Autor: GUSTAVO AVILA Autor: SEBASTIAN SARACHO Autor: JEREMIAS SVERDLOV Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4716353	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TA VAS ASI	Autor: OMAR BOREAN Autor: JULIO CLARK Autor: CHRISTIAN FLORES Autor: GUSTAVO AVILA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4716354	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VAS ASI	Autor: OMAR BOREAN Autor: JULIO CLARK Autor: CRISTIAN FLORES Autor: GUSTAVO AVILA Autor: SEBASTIAN SARACHO Autor: JEREMIAS SVERDLOV Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4716355	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE ES LO QUE PASA CON TU AMOR	Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Autor: OMAR BOREAN Autor: JULIO CLARK Autor: CRISTIAN FLORES Autor: GUSTAVO AVILA Autor: SEBASTIAN SARACHO Autor: JEREMIAS SVERDLOV Autor: SANTIAGO RUIZ
4716357	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE ES LO QUE PASA CON TU AMOR	Autor: OMAR BOREAN Autor: JULIO CLARK Autor: CRISTIAN FLORES Autor: GUSTAVO AVILA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S A Autor: SEBASTIAN SARACHO Autor: JEREMIAS SVERDLOV Autor: SANTIAGO RUIZ
4716358	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA ME ABANDONES	Autor: OMAR BOREAN Autor: JULIO CLARK Autor: CRISTIAN FLORES Autor: GUSTAVO AVILA Autor: SEBASTIAN SARACHO Autor: JEREMIAS SVERDLOV Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S A
4716359	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA ME ABANDONES	Autor: OMAR BOREAN Autor: JULIO CLARK Autor: CRISTIAN FLORES Autor: GUSTAVO AVILA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4716360	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISTERIO COMICO	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4716361	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FUGA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4716362	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL OTRO AMOR	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4716363	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS EN COMBI	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR

4716364	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POMELO MOSKITO	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4716365	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLUTO	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4716366	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A UN HERMANO QUE YA NO ESTA	Autor: ROBERTO ROBLEDO Autor: DANIEL MEDINA Autor: MARIO OJEDA Autor: EDUARDO OJEDA Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL
4716367	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PEZ	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4716368	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL COMEDIANTE	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4716369	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BD DRUMS	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4716370	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR SIN CULPA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4716371	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEREMOS	Autor: SERGIO CRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4716372	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU LUZ	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4716374	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRIANGULO	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4716375	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INCREIBLE	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PELO MUSIC SA
4716376	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INCREIBLE	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PELO MUSIC SA
4716377	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOVIOS NO	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PELO MUSIC SA
4716378	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOVIOS NO	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4716379	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIL DEMONIOS	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PELO MUSIC SA
4716381	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIL DEMONIOS	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO GALANTE Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4716382	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRIMINAL	Autor: OMAR BOREAN Autor: JULIO CLARK Autor: CRISTIAN FLORES Autor: GUSTAVO AVILA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4716383	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRIMINAL	Autor: OMAR BOREAN Autor: JULIO CLARK Autor: CRISTIAN FLORES Autor: GUSTAVO AVILA Autor: SEBASTIAN SARACHO Autor: JEREMIAS SVERDLOV Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4716384	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAS A VOLVER	Autor: OMAR BOREAN Autor: JULIO CLARK Autor: CRISTIAN FLORES Autor: GUSTAVO AVILA Autor: SEBASTIAN SARACHO Autor: JEREMIAS SVERDLOV Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4716389	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CITA DEL CINEMATOGRAFO	Editor: CASTORERA Autor/Titular: MARIANA SEMPIO Autor/Titular: MARIANO TOREK Autor/Titular: EZEQUIEL VEROI Autor/Titular: JULIAN ANDRES LUCERO

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 02-12-2008

Registro Nro.

4716394	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LAS AVENTURAS DE NAHUEL Y TRINKA	Cedente: CINEGRAFIA SRL Cesionario: INCAA

4716395	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DOS KILOMETROS TAN SOLO	Cedente: SUDESTADA CINE SRL Cedente: IGNACIO REY Cesionario: INCAA
4716396	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SOLOS EN LA CIUDAD	Cedente: SUDESTADA CINE SRL Cedente: JORGE IGNACIO REY Cesionario: INCAA
4716480	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCRITO	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4716481	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCRITO	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4716482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOFISTA	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Autor: MARIO DANIEL MELERO Editor: MOCHATE SRL Editor: EMI MELOGRAF SA
4716483	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOFISTA	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: MOCHATE SRL Editor: EMI MELOGRAF SA
4716485	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LISTOS	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: MOCHATE SRL Editor: EMI MELOGRAF SA
4716486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LISTOS	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: MOCHATE SRL Editor: EMI MELOGRAF SA
4716487	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARTIFICIO	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4716488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARTIFICIO	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4716489	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DANTESCA	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4716490	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANTESCA	Autor: FLORENCIA CILILBERTI Autor: ANDREA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4716491	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RACIMO DE BESOS	Autor: FLORENCIA CICILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4716492	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RACIMO DE BESOS	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4716493	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU TU	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4716494	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU TU	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4716495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INCIENSO EMBRIAGADOR	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4716496	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INCIENSO EMBRIAGADOR	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4716497	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AY	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4716498	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AY	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4716499	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FASCINADA	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4716500	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FASCINADA	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4716501	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANDO	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4716502	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANDO	Autor: FLORENCIA CILIBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4716503	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNWIND	Autor: PAULA IRIS VARELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY
4716504	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNWIND	Autor: PAULA IRIS VARELA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY

4716505	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LES SIGNES	Autor: PAULA IRIS VARELA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY
4716506	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LES SIGNES	Autor: PAULA IRIS VARELA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY
4716508	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLACK AND WHITE	Autor: PAULA IRIS VARELA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY
4716509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLACK AND WHITE	Autor: PAULA IRIS VARELA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY
4716510	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BEHIND THE RAINBOW	Autor: PAULA IRIS VARELA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY
4716511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BEHIND THE RAINBOW	Autor: PAULA IRIS VARELA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY
4716512	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY QUIERO	Autor: JUAN BLAS CABALLERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4716513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY QUIERO	Autor: JUAN BLAS CABALLERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4716616	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NAMBI	Autor: DANIEL SPINETTI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716617	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAMBI	Autor: DANIEL SPINETTI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REVUELTA RURAL	Autor: DANIEL SPINETTI
				Autor: ALEJANDRO CARDOZO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716619	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REVUELTA RURAL	Autor: DANIEL SPINETTI
				Autor: ALEJANDRO CARDOZO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716620	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDA MATUNGA	Autor: DANIEL SPINETTI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716621	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDA MATUNGA	Autor: ALEJANDRO CARDOSO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716622	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORGANICA	Autor: ALVARO PEREZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716623	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ORGANICA	Autor: ALVARO PEREZ
				Editor: EPSA PUBLISHING S A
4716626	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS PALOMAS Y UNA FLOR	Autor: EPSA PUBLISHING SA
4716627	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS PALOMAS Y UNA FLOR	Autor: EPSA PUBLISHING SA
4716628	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHILA	Autor: IVAN CAMAÑO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716629	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHICA	Autor: JUAN JOSE VENIALGO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716630	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MERCENARIO	Autor: IVAN CAMAÑO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716631	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORIGEN	Autor: IVAN CAMAÑO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716632	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IVAN CAMAÑO	Autor: IVAN CAMAÑO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716633	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IVAN CAMAÑO	Autor: IVAN CAMAÑO
				Editor: EPSA PUBLUISHING SA
4716634	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TANGO BASTANTE BIEN TEMPERADO	Autor: ESTEBAN KLISICH
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716637	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REFUGIO	Autor: SEBASTIAN ESPOSITO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716638	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MINIATURA DIEZ	Autor: SEBASTIAN ESPOSITO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716639	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A LA BARRA DE PUESTO DE DIAZ	Autor: MANUEL AGUERO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4716640	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LA BARRA DE PUESTO DE DIAZ	Autor: MANUEL AGUERO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4716641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRIBUTO A FITO OLIVARES	Autor: HECTOR LUIS PRIM
				Autor: EDGARDO DANIEL ARGUELLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4716642	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRIBUTO A FITO OLIVARES	Autor: HECTOR LUIS PRIM
				Autor: EDGARDO DANIEL ARGUELLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4716643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARAJE MONTE FINO	Autor: MANUEL AGUERO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4716644	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARAJE MONTE FINO	Autor: MANUEL AGUERO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL

4716645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO DEJARE MI BANDONEON	Autor: MANUEL AGUERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4716646	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO DEJARE MI BANDONEON	Autor: MANUEL AGUERO Editor: EPSA PUBLISHING S A Editor: PUBLITRACK S R L
4716647	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CARIÑOSO	Autor: SALVADOR AVALOS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CARLOS CINZANO	Autor: IVAN CAMAÑO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRELUDIO EN LAGRIMAS	Autor: IVAN CAMAÑO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TREPAO POR LAS CUERDAS	Autor: IVAN CAMAÑO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716651	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUECA EN LA MENOR IDEA	Autor: CARLOS RADAELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716652	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO NO SE PORQUE TE QUIERO ASI	Autor: HECTOR LUIS PRIM Autor: EDGARDO DANIEL ARGUELLO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4716653	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO NO SE PORQUE TE QUIERO ASI	Autor: HECTOR LUIS PRIM Autor: EDGARDO DANIEL ARGUELLO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4716654	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CASTIGANDO DE PUNTA	Autor: MANUEL AGUERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4716655	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASTIGANDO DE PUNTA	Autor: MANUEL AGUERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4716656	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A MI VIEJO RANCHO	Autor: MABUEL AGUERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4716657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A MI VIEJO RANCHO	Autor: MANUEL AGUERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4716658	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CARIÑOSO	Autor: SALVADOR AVALOS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EDUARDO SURACE	Autor: EDUARDO ALBERTO SURACE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716660	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EDUARDO SURACE	Autor: EDUARDO ALBERTO SURACE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS AIRES DE TANGO	Autor: ESTEBAN KLISICH Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716662	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEL ECLIPSE DE LUNA	Autor: ESTEBAN KLISICH Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE PASA	Autor: ESTEBAN KLISICH Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716664	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLEGARIA	Autor: GERARDO MACCHI FALU Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716665	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISACHICO DE LA QUEBRADA	Autor: GERARDO MACCHI FALU Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716666	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RETUMBA VIEJO CORAZON	Autor: GERARDO MACCHI FALU Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEJANIA	Autor: GERARDO MACCHI FALU Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716668	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GATO VALLISTO	Autor: GERARDO MACCHI FALU Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716670	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUNES	Autor: RENEE CARMEN DIAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716671	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUNES	Autor: ROSANA INES MENTANA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716672	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VALS DISTRAIDO	Autor: CLARISA PRINCE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716673	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALS DISTRAIDO	Autor: CLARISA PRINCE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716674	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FRASQUITOS	Autor: CLARISA PRINCE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716675	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRASQUITOS	Autor: CLARISA PRINCE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716676	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL EQUILIBRISTA	Autor: CLARISA PRINCE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716677	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL EQUILIBRISTA	Autor: CLARISA PRINCE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716678	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REFLEJO	Autor: SEBASTIANJ ESPOSITO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716680	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRADO	Autor: SEBASTIAN ESPOSITO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4716681	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOLAR	Autor: SEBASTIAN ESPOSITO Editor: EPSA PUBLISHING SA

4716682	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIJOS DE LA NOCHE	Autor: JUANSE
				Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716683	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIJOS DE LA NOCHE	Autor: JUANSE
				Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716684	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MONICA	Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MONICA	Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716686	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTALLA	Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716687	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTALLA	Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716688	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIS DOS MUJERES	Autor: CRISTIAN IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716689	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIS DOS MUJERES	Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716690	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PORQUERIA	Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716691	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PORQUERIA	Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716692	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NOCHE QUE ME DISTE	Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716693	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NOCHE QUE ME DISTE	Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716694	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA PASION	Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716695	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA PASION	Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716696	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLUES DEL PERRO CAMILA Y JOELIA	Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716697	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLUES DEL PERRO CAMILA Y JOELIA	Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716698	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENVENENADOS	Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716699	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENVENENADO	Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716700	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ADICTO	Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716701	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADICTO	Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716702	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CEMENTO	Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716703	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CEMENTO	Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716704	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 100 PORDIOSERO	Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716705	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 100 PORDIOSERO	Autor: CRISTIAN GABRIEL IGLESIAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4716725	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW PROGRAMASDESARROLLADOS COM	Autor/Titular: JAIME VIDAL ARELLANO CHILET
4716727	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CICLOVIAJES	Autor/Titular: LUIS NAZARENO CRIBELLATI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 30/07/2009 Nº 62380/09 v. 30/07/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2513; 2514; 2516; 2517; y 2518/09-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL FRIGORIFICO TOTORAS, mat. 632; MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROSARIO, mat. 1286; ASOCIACION MUTUAL ENTRE DISCAPACITADOS Y NO DISCAPACITADOS (ASOCIACION M.E.D. Y N.D.), mat. 844; ASOCIACION MUTUAL METALURGICA; mat. 657; y ASOCIACION MUTUAL VIVIENDAS Y SERVICIOS DEL OESTE SANTAFECINO, mat. 870. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 2515; y 2520/09-INAES a las mutuales que se mencionan a continuación: LA RIOJA SOCIEDAD MUTUAL, mat. 1680; y ASOCIACION MUTUAL UNION Y FE, mat. 1914. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 2519/09-INAES a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE CORFO CHUBUT CENTRAL Y NORTE, mat. 57 de la provincia del Chubut. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a la entidad ubicada en Chubut; TRES (3) días a las que se encuentran en Santa Fe; y UN (1) día a la que se sitúa en San Nicolás. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/07/2009 Nº 62802/09 v. 03/08/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2521; y 2522/09-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “31 DE OCTUBRE” LTDA., mat. 21.114, con domicilio legal en el depto. de Rawson, provincia de San Juan; y COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, SERVICIOS PUBLICOS Y TURISMO “LA MEJOR COOPERATIVA” LTDA., mat. 15.799, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, depto. San Fernando, provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo en

razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la entidad ubicada en San Juan; y CINCO (5) días a la que se encuentra en el Chaco. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991).— Fdo: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable - INAES.

e. 30/07/2009 Nº 62818/09 v. 03/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.179 del 23 JUL 2003

EXPEDIENTE Nº 29.067: Aumento de capital y reforma de estatutos de SAN PATRICIO SEGUROS DE VIDA Y SALUD S.A.

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (Resolución Nº 31.597/07).

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma del artículo 5º del estatuto social de SAN PATRICIO SEGUROS DE VIDA Y SALUD S.A. aprobada por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 2007.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. ALBERTO H. DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 31597/07).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 30/07/2009 Nº 62425/09 v. 30/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.180 23 JUL 2009

EXPEDIENTE Nº 33.391. Aumento de capital y modificación del estatuto social de CARDIF SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (Resolución Nº 31597/07).

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la consecuente reforma del artículo 4º del Estatuto de CARDIF SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 22 de marzo de 2009.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. ALBERTO H. DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 31597/07).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/07/2009 Nº 62426/09 v. 30/07/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 450/2009

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2988.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Agustina Mercedes HELGUERA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124- SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29532/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de TUCUMAN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 280, frecuencia 103.9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRQ303”, para la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora HELGUERA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Agustina Mercedes HELGUERA (D.N.I. Nº 22.414.984), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 280, frecuencia 103.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRQ303”, de la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 9.898), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/07/2009 Nº 62398/09 v. 30/07/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 452/2009

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3291.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Juan Carlos GONZALEZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de VILLA TULUMBA, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285 establece como requisito que deberán reunir las personas físicas, entre otros, para ser titulares de un servicio de radiodifusión, el de “tener capacidad patrimonial acorde con su inversión y poder demostrar el origen de los fondos”.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó que no se encontraba en condiciones de informar respecto de la capacidad patrimonial según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285 toda vez que el señor Juan Carlos GONZALEZ no cumplió acabadamente con lo dispuesto por el artículo 6º del pliego.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor Juan Carlos GONZALEZ.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, se expidió propiciando el rechazo de la solicitud presentada por el señor GONZALEZ.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Juan Carlos GONZALEZ para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de VILLA TULUMBA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/07/2009 Nº 62399/09 v. 30/07/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 460/2009

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el expediente Nº 377-COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la presentación efectuada por la señora María Silvina BUHANNA, cesionaria del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM SI” de la localidad de SAN ISIDRO, provincia BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad del referido permiso a favor de PLAY STOP SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Mirta Susana SALGADO y Carlos Alfredo MUÑOZ, por vía de tracto abreviado.

Que mediante Resolución Nº 583-COMFER/08, se autorizó a la emisora a emitir desde la localidad de FLORIDA (OESTE) de la citada provincia.

Que la emisora en cuestión se encuentra inscripta bajo la titularidad del señor Omar Claudio DIAZ BLASCO, en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 027, y reinscripta de acuerdo a lo estatuido por la Resolución Nº 341-COMFER/93, con el Nº 1629 y opera en la frecuencia de 91.1 MHz.

Que conforme se desprende de la documentación glosada el 27 de febrero de 1997, el señor Omar Claudio DIAZ BLASCO transfirió —a título oneroso— a favor de la señora María Silvina BUHANNA la titularidad del permiso de marras.

Que a posteriori, con fecha 14 de diciembre de 2005, la nombrada la transfirió a su vez a la firma PLAY STOP SOCIEDAD ANONIMA.

Que del análisis de las constancias habidas en el expediente de referencia se desprende la conformidad se las partes intervinientes.

Que los integrantes de la cesionaria, han acreditado que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la ley de Radiodifusión.

Que el Estatuto Social de PLAY STOP SOCIEDAD ANONIMA se adecua en líneas generales, a las previsiones del artículo 46 de la norma citada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2º de la norma citada y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a “FM SI” inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 027, y reinscripta de acuerdo a lo estatuido por la Resolución Nº 341-COMFER/93, con el Nº 1629 y opera en la frecuencia de 91.1 MHz en la localidad de FLORIDA (OESTE), provincia de BUENOS AIRES bajo la titularidad del señor Omar Claudio DIAZ BLASCO a favor de PLAY STOP SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Mirta Susana SALGADO (D.N.I. Nº 11.292.657) y Carlos Alfredo MUÑOZ (D.N.I. Nº 5.071.468).

ARTICULO 2º — Notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/07/2009 Nº 62394/09 v. 30/07/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 464/2009

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1396-COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud de autorización de la totalidad de las cuotas sociales de CABLE IMAGEN ARMSTRONG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de ARMSTRONG, provincia de SANTA FE— pertenecientes al socio Alfredo Luis ISOARDI a favor del socio Osvaldo Aníbal CASSE y, asimismo, la cesión parcial de cuotas de la persona nombrada en último término a favor del restante integrante de la firma, D. Roberto Antonio ISOARDI.

Que el 23 de abril de 2007 el socio Alfredo Luis ISOARDI cedió la totalidad de sus cuotas de capital —CIENTO CUARENTA (140)— a favor del socio Osvaldo Aníbal CASSE.

Que en la misma fecha, el señor CASSE cedió al socio Roberto Antonio ISOARDI parte de sus cuotas de capital —esto es SETENTA (70) cuotas—.

Que de las constancias glosadas en las actuaciones de referencia surge la conformidad de las partes intervinientes.

Que los socios cesionarios reúnen las condiciones personales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que en la fecha citada en el segundo considerando los socios modificaron la cláusula QUINTA del Contrato Social, referente al Capital Social.

Que la modificación a que se hace referencia en el considerando anterior se adecua a las previsiones que contiene el artículo 46 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, incisos e) y f) de la Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la cesión de la totalidad de las cuotas —CIENTO CUARENTA (140)— de CABLE IMAGEN ARMSTRONG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de ARMSTRONG, provincia de SANTA FE— pertenecientes al socio Alfredo Luis ISOARDI a favor del socio Osvaldo Aníbal CASSE.

ARTICULO 2º — Autorízase la cesión de SETENTA (70) cuotas de CABLE IMAGEN ARMSTRONG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA del socio Osvaldo Aníbal CASSE a favor del socio Roberto Antonio ISOARDI.

ARTICULO 3º — Considérase desvinculado al socio Alfredo Luis ISOARDI de la firma nombrada en el artículo anterior por haberse desprendido de la totalidad de sus cuotas.

ARTICULO 4º — Déjase establecido que la firma de marras se halla integrada por los señores Osvaldo Aníbal CASSE y Roberto Antonio ISOARDI.

ARTICULO 5º — Apruébase la modificación introducida a la cláusula QUINTA del Contrato Social de la firma CABLE IMAGEN ARMSTRONG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el 23 de abril de 2007.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/07/2009 Nº 62396/09 v. 30/07/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 465/2009

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el expediente Nº 1324–COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la presentación efectuada por el señor Aníbal Daniel GARCIA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de METAN, provincia de SALTA adjudicada por Resolución Nº 540-COMFER/95- tendiente a que se autorice de transferencia de titularidad de la citada licencia a favor de TELECABLE REGIONAL SALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que con fecha 1º de setiembre de 2008, el señor Aníbal Daniel GARCIA transfirió —a título oneroso— la titularidad de la licencia adjudicada a su nombre a favor de TELECABLE REGIONAL SALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por integrada por el nombrado y la señora Fátima Del Valle CAMPI.

Que del análisis de las constancias habidas en el expediente de referencia se desprende la conformidad de las partes intervinientes.

Que los integrantes de la cesionaria y esta última —en lo pertinente—, han acreditado que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el Contrato Social de la postulante, se adecua en líneas generales, a las previsiones del artículo 46 de la norma citada.

Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde emplazarla a que modifique el texto de su cláusula QUINTA, correspondiente a la cesión de cuotas, toda vez que la misma contraviene lo establecido en el inciso g) del referido artículo 46.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2º de la norma citada y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de METAN, provincia de SALTA adjudicada por Resolución Nº 540-COMFER/95 al señor Aníbal Daniel GARCIA a favor de TELECABLE REGIONAL SALTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por el nombrado y la señora Fátima Del Valle CAMPI (D.N.I. Nº 22.073.544).

ARTICULO 2º — Emplázase a la cesionaria a que en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la notificación de la presente, acompañe copia auténtica de su Contrato Social con la constancia de la adecuación de su cláusula QUINTA a lo establecido por el inciso g), del artículo 46 de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 3º — Notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/07/2009 Nº 62397/09 v. 30/07/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

Resolución Secretarial Nº 63/2009

Bs. As., 4/5/2009

Visto el expediente Nº 2002-9613-03-1 del registro de este Ministerio y;

Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con la inspección realizada por personal de este Ministerio el día 11-06-03 en el Supermercado Sympo sito en Avda. San Juan Nº 3252 de esta ciudad, propiedad del Sr. He Huogang, C.I. 93.152.752, verificando que en el mencionado establecimiento se comercializaban especialidades medicinales bajo receta, entre ellas, buscapina compositum, migral 500, dristan compuesto, serial compuesto y dorixina.

Que instruido el sumario de práctica el sumariado no compareció a formular descargo correspondiente por lo que se tuvieron por acreditadas las faltas que se le atribuyen.

Que del presente sumario surge responsabilidad en cuanto a la transgresión del Artículo 1º de la Ley 17.565, por parte del Sr. He Huogang en carácter de propietario del establecimiento mencionado.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el Artículo 45º de la Ley 17.565 y sus modificatorias, graduando su monto en suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impóngase al Sr. He Huogang (CI 93.152.752), propietario del Supermercado Sympo, sito en la Avenida San Juan Nº 3252, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de Pesos Cinco Mil ($ 5.000) por infracción al artículo 1º de la Ley 17.565 (*La preparación de recetas y despacho y venta al público de drogas, medicamentos y especialidades farmacéuticas, en todo el territorio de la Nación, solamente podrá ser efectuada en las farmacias, de acuerdo con las prescripciones de la presente Ley. Su venta y despacho fuera de estos establecimientos, se considera ejercicio ilegal de la farmacia y sin perjuicio de las sanciones establecidas por esta Ley, los que la efectúen podrán ser denunciados por infracción al artículo 208 del Código Penal*)

ARTICULO 2º — Acuérdase un plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de notificación, para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA sita en la Avenida 9 de Julio 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3º — El sancionado podrá interponer, dentro de los cinco (5) días de notificados y previo pago total de las multas, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y dése al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la prosecución del trámite. — Fdo: Dr. CARLOS SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos.

FIRMADO: Dra. ANA N. TALCO. Interventora, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 30/07/2009 Nº 62288/09 v. 03/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 69/2009

Determinación del valor imponible en la exportación de gas.

Bs. As., 27/7/2009

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 127 del 10 de marzo de 2008, modificatoria de la Resolución Nº 534 del 14 de julio de 2006, por la que se instruyó a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio fijado para esta mercadería por el CONVENIO MARCO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA, suscripto el 29 de junio de 2006.

Que para mantener abastecido el mercado y permitir la continuidad en la exportación del fluido a países limítrofes, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha manifestado que se ha hecho necesario formalizar nuevos contratos de importación de gas natural, circunstancia en virtud de la cual surgen nuevos precios aplicables como bases de valoración.

Que en ese orden y dadas las diferencias de precios de importación del gas natural, dicho MINISTERIO concluye que resulta apropiado tomar en consideración el precio que resulte mayor según las variaciones que se vayan produciendo.

Que esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ha dictado oportunamente la Nota Externa (DGA) Nº 22 del 24 de agosto de 2005 —Exportaciones de Gas por Ductos— a través de la cual se instruyó a las áreas de valoración a formular los cargos correspondientes cuando el precio declarado no constituye una base idónea de valoración a los fines de la determinación del valor imponible.

Que en la Resolución Nº 534 del 14 de julio de 2006, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha señalado que el precio de transacción del gas que se exporta no constituye una base idónea para la valoración de dicha mercadería.

Que en tal sentido, en función de lo previsto en los Artículos 748, inciso a) y 749 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), el citado MINISTERIO mediante Resolución Nº 127 del 10 de marzo de 2008, instruye a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la REPUBLICA ARGENTINA aplicables en cada momento, debiendo entenderse que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Que mediante Nota Externa (DGA) Nº 28 del 27 de julio de 2006 la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS estableció lineamientos específicos para la determinación del valor imponible, recogiendo las definiciones establecidas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/06 (MEyP).

Que la Nota Externa (DGA) Nº 28/06 ha sido actualizada mediante Nota Externa (DGA) Nº 50 del 10 de julio de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 61 del 4 de septiembre de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 89 del 3 de diciembre de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 11 del 13 de febrero de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 19 del 9 de abril de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 39 del 19 de junio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 52 del 21 de julio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 57 del 22 de julio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 72 del 29 de agosto de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 75 del 3 de septiembre de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 81 del 29 de septiembre de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 95 del 3 de noviembre de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 7 del 5 de febrero de 2009; Nota Externa (DGA) Nº 36 del 22 de abril de 2009; Nota Externa (DGA) Nº 40 del 6 de mayo de 2009; Nota Externa (DGA) Nº 51 del 28 de mayo de 2009; Nota Externa (DGA) Nº 56 del 8 de junio de 2009; Nota Externa (DGA) Nº 59 del 23 de junio de 2009; Nota Externa (DGA) Nº 63 del 8 de julio de 2009 y Nota Externa (DGA) Nº 64 del 14 de julio de 2009.

Que en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 127/2008, por la que se modifica el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/2006 (MEyP), corresponde actualizar la Nota Externa (DGA) Nº 28/06 a fin de que la misma contemple el nuevo precio establecido, ya que para el período comprendido entre el 7 de julio y el 14 de julio de 2009 el precio de venta fue informado mediante Nota Externa (DGA) Nº 64/09.

Que a tal efecto se tendrá en cuenta la información proporcionada, mediante Nota DNEH Nro. 294, del 21 de julio de 2009 y remitida mediante Actuación Nro. 13656-40-2009 por la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que será informado periódicamente a esta DIRECCION GENERAL.

Que en la mencionada Nota DNEH Nro. 294, la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir de información adicional suministrada por ENARSA, mediante Nota ENARSA Nº P2325 del 17 de julio de 2009, en el marco del Programa de Energía Total, pone en conocimiento de esta Dirección General el precio que corresponde sea considerado como base de valoración de las exportaciones de Gas Natural.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) "in fine" del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se instruye:

1. — En relación con las Destinaciones de Exportación oficializadas a partir del 15 de julio de 2009 y hasta el 28 de julio de 2009, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, procederán, en forma prioritaria, a su fiscalización aplicando las pautas contenidas en la presente.

2. — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático Maria, con intervención de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros y la Dirección de Técnica, la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones, se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION ME y P Nº 534/2006).

3. — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS aplicará como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio informado para esta mercadería por la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que ha sido establecido en el marco del Programa de Energía Total conforme los períodos de vigencia que a continuación se detallan:

Período	Precio U$S/MMBTU
15/07/09 al 28/07/09	7,9177

4. — A los efectos de determinar el valor imponible, deberá entenderse que el precio establecido en el punto 3.- no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

5. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 30/07/2009 Nº 63339/09 v. 30/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 790/2009

Bs. As., 20/7/2009

VISTO el Expediente Nº 14.547 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/719 del 16 de abril de 2009 (fs. 41 a 60) el Organismo decidió: a) Convocar a Concurso Privado Nº 02/09 cuyo objeto era la adquisición de artículos de librería para la Sede Central y el Anexo Tucumán de este Organismo, según descripción, cantidad y especificaciones técnicas detalladas en el Anexo I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en dicha contratación (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integraba ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de esa resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que así las cosas, las empresas MBG COMERCIAL S.R.L. (fs. 61); SOCMAR S.R.L. (fs. 63); BURO, de SIMON ALEJANDRO NIEMAND (fs. 64); IMAS S.R.L. (fs. 65); DISTALOS S.A. (fs. 66); ED - GAR S.A. (fs. 67); VISAPEL S.A. (fs. 68); y ERREDE S.R.L. (fs. 69) fueron invitadas para que efectuasen ofertas en el marco de la presente contratación; así como también se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (fs. 62) el inicia del mismo, indicándoseles a todos ellos que el acto de apertura de sobres se llevará a cabo a las 11:00 hs del día 30 de abril de 2009 en el segundo piso de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que asimismo las firmas FORMATO S.A. (fs. 70); IMAS S.R.L. (fs. 71) y BILLORDO, LILIANA MONICA (fs. 72) informaron mediante correo electrónico que obtuvieron un ejemplar del citado pliego, del Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que por su parte, se encuentran incorporados a autos los instrumentos que acreditan que las firmas RESMACON S.R.L. (fs. 73) y MBG COMERCIAL L&G S.R.L. (fs. 74) retiraron de la Sede del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la presente contratación.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 75 a 77) se desprende que los oferentes fueron: LIBRERIA COMERCIAL L&G S.R.L. (fs. 78 a 106); RESMACON S.R.L. (fs. 107 a 197); FORMATO S.A. (fs. 198 a 281); IMAS S.R.L. (fs. 282 a 335); ERREDE S.R.L. (fs. 336 a 386); BURO, de SIMÓN ALEJANDRO NIEMAND (fs. 387 a 425); VISAPEL S.A. (fs. 426 a 496); MBG COMERCIAL S.R.L. (fs. 497 a 584) y SOCMAR S.R.L. (fs. 585 a 609).

Que a fs. 614 a 618 se encuentra glosado el Análisis Formal de Ofertas de fecha 6 de mayo de 2009.

Que así las cosas se les requirió información adicional a las firmas ERREDE S.R.L. (fs. 619 a 621); LIBRERIA COMERCIAL L&G S.R.L. (fs. 622); MBG COMERCIAL S.R.L. (fs. 623) y VISAPEL S.A. (fs. 624) quienes respondieron mediante sus presentaciones obrantes a fs. 625 a 649; 650 a 679; 680 a 708 y 709 a 733, respectivamente.

Que dado que en el Renglón Nº 17: Papel de Fax en rollo térmico de 216 mm. x 30 mts. se produjo una igualdad de precios entre LIBRERIA COMERCIAL L&G S.R.L. y BURÓ de SIMÓN ALEJANDRO NIEMAND se les requirió a ambas una mejora de precios, fijándose el día 8 de junio de 2009 a las 11:00 hs como fecha de apertura de sobres a tal fin (ver constancias de fs. 734 y 735).

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 736) se desprende que LIBRERIA COMERCIAL L&G S.R.L. presentó su nueva oferta a fs. 737, en tanto, que BURÓ, de SIMÓN ALEJANDRO NIEMAND hizo lo propio a fs. 738.

Que a fs. 739 a 758 se encuentra incorporado un Cuadro Comparativo de Ofertas.

Que por su parte a fs. 759 a 769 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 30/09 de fecha 23 de junio de 2009 en el que los evaluadores luego de efectuar un meduloso análisis del expediente recomendaron: "a) Declarar inadmisible la oferta de la empresa Socmar SRL, por no constituir la Garantía de Mantenimiento de Oferta b) Adjudicar el Concurso Privado Nº 02/2009 según el siguiente detalle:

✓ A favor de la firma Erre-De SRL los renglones Nº 45, 56, 57, 69 y 96 por un importe total de $ 13.006,70.

✓ A favor de la firma Buró de Simón Alejandro Niemand los renglones Nº 29, 35, 66 y 67 por un importe total de $ 2.853,00.

✓ A favor de la firma Visapel SA los renglones Nº 8, 11, 12, 13, 14, 15, 39, 46, 47, 48 y 63 por un importe total de $ 4.386,00.

✓ A favor de la firma Librería Comercial L&G SRL los renglones Nº 10, 20, 21, 26, 30, 40, 65, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 94 y 95 por un importe total de $ 13.877, 75.

✓ A favor de la firma MBG Comercial SRL los renglones Nº 5, 6, 9, 17, 18, 28, 31, 32, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 72, 73, 74, 75, 76, 90, 91, 92, 93 y 97 por un importe total de $ 8.624,95.

✓ A favor de la firma Imas SRL los renglones Nº 1, 2, 3, 4,16, 19, 24, 25, 27, 33, 34, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 58, 59, 60, 61, 62, 68, 70, 71 y 81 por un importe total de $ 15.181,90.

✓ A favor de la firma Formato SA los renglones Nº 88 y 89 por un importe total de $ 7.552,50.

✓ Dejar sin efecto los renglones Nº 7, 22, 23, 55 y 64.

El importe total a adjudicar es de $ 65.482,80 de los cuales se imputará la suma de $ 42.772,05 en la partida 2.9.2., la suma de $ 20.810,75 en la partida 2.3.1 y la suma de $ 1.900,00 en la partida 2.3.3."

Que dicho dictamen de evaluación continúa indicando que: "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 el presente Dictamen de Evaluación estará disponible a la vista de los oferentes durante cinco (5) días corridos a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00), a las empresas detalladas más arriba.".

Que la totalidad de los oferentes fueron notificados del citado dictamen y se les corrió vista de las actuaciones en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000 (fs. 770 a 771).

Que la firma FORMATO S.A. tomó vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 772 a 774).

Que finalmente a fs. 775 a 776 se encuentra glosada una presentación de la firma SOCMAR S.R.L. impugnando el Dictamen de Evaluación de Oferta Nº 30/09 ya que según su criterio, su oferta no necesita la presentación de garantía de mantenimiento de oferta por ser la misma inferior a los PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) tal como lo establece el art. 55 del Decreto Nº 436/2000.

Que en atención a que dentro del plazo legal, la firma SOCMAR S.R.L. presentó una impugnación al Dictamen de Evaluación de Ofertas resulta pertinente en este estadio proceder al análisis de la misma.

Que introduciéndonos al análisis jurídico de la impugnación realizada, debemos puntualizar que resulta inexacto que el artículo 55 del Decreto Nº 436/2000 establezca lisa y llanamente que no es necesario presentar la garantía de mantenimiento de oferta cuando la misma no supere los PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500).

Que ello es así por cuanto el artículo 55 del Decreto Nº 436/2000 en la parte final de su inciso 5) también exige, para que pueda operar tal excepción, además que la misma esté dispuesta en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que esta situación no es la de autos, dado que dicho instrumento establece en su punto 18) CONSTITUCION DE GARANTIAS - CLASES DE GARANTIAS: que: "Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías: De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto. ..." advirtiendo también que: "La falta de presentación o errores en la forma y monto mínimo de la Garantía de Mantenimiento de Oferta es causal de inadmisibilidad de la propuesta.".

Que a mayor abundamiento, cabe recordar que el citado pliego también establece que "La sola presentación de la oferta significa de parte del oferente la total aceptación de las cláusulas que rigen el presente Concurso, e implicará el pleno conocimiento de la reglamentación de las contrataciones del Estado (Decreto 1023/2001 y Decreto 436/2000), cuyas disposiciones regirán en todo, el procedimiento." motivo por el cual la firma impugnante no puede ignorar ni hacer caso omiso a estas claras y expresas disposiciones normativas.

Que en función a lo antedicho, esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde desestimar la impugnación realizada por SOCMAR S.R.L. y en consecuencia resolver el presente Concurso Privado, de conformidad a lo indicado en el Dictamen de Evaluación de Ofertas Nº 30/09.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la impugnación al Dictamen de Evaluación de Ofertas Nº 30/09 realizada por la firma SOCMAR S.R.L. y en consecuencia declarar inadmisible su oferta por no haber constituido la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

ARTICULO 2º — Adjudicar el Concurso Privado Nº 02/2009 según el siguiente detalle: a) ERREDE S.R.L. (renglones Nº 45, 56, 57, 69 y 96) por un importe total de PESOS TRECE MIL SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 13.006,70); b) BURÓ de SIMÓN ALEJANDRO NIEMAND (renglones Nº 29, 35, 66 y 67) por un importe total de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 2.853,00); c) VISAPEL S.A. (renglones Nº 8, 11, 12, 13, 14, 15, 39, 46, 47, 48 y 63) por un importe total de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 4.386,00) d) LIBRERIA COMERCIAL L&G S.R.L. (renglones Nº 10, 20, 21, 26, 30, 40, 65, 77 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 94 y 95) por un importe total de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOO ($ 13.877,75); e) MBG COMERCIAL S.R.L. (renglones Nº 5, 6, 9, 17, 18, 28, 31, 32, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 72, 73, 74, 75, 76, 90, 91, 92, 93 y 97) por un importe total de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.624,95); f) IMAS S.R.L. (renglones Nº 1, 2, 3, 4,16, 19, 24, 25, 27, 33, 34, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 58, 59, 60, 61, 62, 68, 70, 71 y 81) por un importe total de PESOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 15.181,90) y g) FORMATO S.A. los renglones Nº 88 y 89 por un importe total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 7.552,50). El importe total a adjudicar es de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 65.482,80) de los cuales se imputará la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON CERO CINCO CENTAVOS ($ 42.772,05) en la partida 2.9.2., la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 20.810,75) en la partida 2.3.1 y la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900,00) en la partida 2.3.3.

ARTICULO 3º — Dejar sin efecto los renglones Nº 7, 22, 23, 55 y 64.

ARTICULO 4º — Notificar a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/07/2009 Nº 62454/09 v. 30/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 791/2009

Bs. As., 20/7/2009

VISTO el Expediente Nº 14.604 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/728 del 17 de abril de 2009 (fs. 25 a 41) el ENARGAS decidió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 14/09 iniciada para la reparación, impermeabilización, y pintura de medianeras en la totalidad de sus extensiones, lado calle Tucumán; muro de DOS (2) pisos en la parte superior del edificio lado contrafrente, mamposterías y vigas en el especio aireluz del edificio de calle Suipacha 636 —Sede Central del ENARGAS— de conformidad con lo establecido en las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas G.M. & ASOCIADOS (fs. 48); ALMIRON PINTURAS (fs. 49) y G & H ARQUITECTURA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS (fs. 50) indicándoseles además que el día 6 de mayo de 2009 a las 11:00 hs se realizará en el tercer piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 47).

Que además las firmas DACAL, ALEXIS YAMIL (fs. 52) y MAIDANA LAURA CAROLINA (fs. 53) comunicaron por correo electrónico haber obtenido del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que por su parte las firmas ALMIRON - ALMIRON S.R.L. (fs. 42); INGENIERO HORACIO LUIS CARELLA (fs. 43); VERDE TOTAL de LAURA CAROLINA MAIDANA (fs. 44); DELRIO CONSTRUCCIONES S.R.L. (fs. 45); CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AVELLANEDA S.A. (fs. 46); AGE CONSTRUCCIONES S.R.L. (fs. 54) y ERNESTO GABRIEL DEBARBIERI (fs. 55) dejaron constancia de haber retirado de la sede de este Organismo, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que además obran en autos, las constancias que acreditan que las firmas ALMIRON - ALMIRON S.R.L. (fs. 56); CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AVELLANEDA S.A. (fs. 57); VERDE TOTAL, de LAURA CAROLINA MAIDANA (fs. 58); INGENIERO HORACIO LUIS CARELLA (fs. 59); DACAL, ALEXIS (fs. 60) y ERNESTO GABRIEL DEBARBIERI (fs. 61) realizaron la visita obligatoria a las instalaciones.

Que a fs. 62 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: DACAL ALEXIS (fs. 63 a 85) VERDE TOTAL, de LAURA CAROLINA MAIDANA (fs. 86 a 145); ALMIRON - ALMIRON S.R.L. (fs. 146 a 216); INGENIERO HORACIO LUS CARELLA (fs. 217 a 227); ERNESTO GABRIEL DEBARBIERI (fs. 228 a 251) y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AVELLANEDA S.A. (fs. 252 a 363).

Que asimismo, la firma ERNESTO GABRIEL DEBARBIERI tomó vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 364 a 365).

Que a fs. 366 a 369 se encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas del 20 de mayo de 2009.

Que en función a lo indicado en el análisis formal ya mencionado se le requirió a las firmas ALEXIS DACAL (fs. 370); ALMIRON - ALMIRON S.R.L. (fs. 371) que presenten documentación y/o información faltantes, quienes respondieron mediante sus presentaciones de fs. 374 y 372 a 373, respectivamente.

Que asimismo a fs. 375 a 378 obra un nuevo Análisis Formal de Ofertas de fecha 27 de mayo de 2009.

Que a fs. 379 se encuentra incorporado el MEMORANDUM ACyC Nº 63/2009 del 28 de mayo de 2009 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informó al SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES que del análisis de las ofertas presentadas surge que todos los oferentes cumplen con los requerimientos formales solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, motivo por el cual solicitó a ese Sector que: "...realice el análisis técnico correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de lo presentado por los Sres. Oferentes, informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.".

Que así las cosas, se les requirió a las firmas ALEXIS DACAL (fs. 380; 382 y 383 a 384) y ERNESTO GABRIEL DEBARBIERI (fs. 381) que efectúen una declaración jurada indicando que el presupuesto presentado cumple en un todo con el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y Anexo I TERMINOS DE REFERENCIA.

Que la firma ERNESTO GABRIEL DEBARBIERI respondió por medio de su presentación de fs. 385.

Que a fs. 386 obra el INFORME GA/ Mantenimiento Nº 2 del 16 de junio de 2009 en el que se efectuó el análisis técnico de las ofertas presentadas.

Que finalmente a fs. 387 a 389 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 29/09 del 22 de junio de 2009 en el que —luego de efectuar un meduloso análisis de las constancias de autos— la Comisión Evaluadora recomienda:"... a) Desestimar la oferta de la empresa DACAL ALEXIS b) adjudicar la Contratación Directa Nº 14/09 a la empresa ALMIRON - ALMIRON S.R.L., quien presentó la mejor oferta económica para la reparación, impermeabilización y pintura de las medianeras, ubicadas en la totalidad de su extensión del lado calle Tucumán, el muro de dos (2) pisos en la parte superior del edificio lado contrafrente, las mamposterías y vigas ubicadas en el espacio aireluz del edificio Suipacha 636, Sede Central del ENARGAS. El importe total final ascenderá a la suma de Pesos nueve mil cuatrocientos ($ 9.400), gasto que se imputará en la partida 3.3.1.".

Que cabe recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionada con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 25 de junio de 2009 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 390 a 391).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del pertinente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la oferta presentada por la empresa DACAL ALEXIS por no haber cumplido con lo requerido en Nota ENRG/GA Nº 0650 (fs. 380) de autos.

ARTICULO 2º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 14/09 a la empresa ALMIRON - ALMIRON S.R.L., quien presentó la mejor oferta económica para la reparación, impermeabilización y pintura de las medianeras, ubicadas en la totalidad de su extensión del lado calle Tucumán, el muro de DOS (2) pisos en la parte superior del edificio lado contrafrente, las mamposterías y vigas ubicadas en el espacio aireluz del edificio Suipacha 636, Sede Central del ENARGAS. El importe total final ascenderá a la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS ($ 9.400), gasto que se imputará en la partida 3.3.1.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/07/2009 Nº 62455/09 v. 30/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 793/2009

Bs. As., 20/7/2009

VISTO el Expediente Nº 12.929 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/186 del 12 de febrero de 2008 (fs. 21 a 37) este Organismo decidió: a) Convocar a Concurso Público Nº 01/2008 para la contratación —entre otros— del servicio de distribución de correo postal generado en Sede Central del ENARGAS según las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por ese decisorio también se aprobó (art. 1º) y b) Instruir a la entonces GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS (hoy GERENCIA DE ADMINISTRACION) para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y establezca el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, según los términos de dicha normativa (art. 3º).

Que cabe consignar que en las Cláusulas Particulares del pliego se indicó que la contratación será **"Anual con opción a prórroga por otro período anual"**.

Que asimismo, por Resolución ENARGAS Nº I/364 del 14 de agosto de 2008 se adjudicó este Concurso Público en lo referente a servicio de distribución de correspondencia postal, a la firma CORREO ANDREANI S.A.

Que esta contratación se materializó mediante la Orden de Compra Nº 76/08; cuyo vencimiento opera el 31 de julio de 2009.

Que teniendo en consideración que la firma adjudicataria manifestó su disposición a prorrogar el contrato, manteniéndose las actuales condiciones de contratación (ver presentación de fs. 1754), que existe crédito y cuota compromiso para afrontar el gasto que irroga esta prórroga (ver constancias de fs. 1757 y 1758) esta Autoridad Regulatoria entiende que no existen en autos constancias que desaconsejen ejercer la opción a prórroga de la vigencia del contrato actual por el servicio de correo postal, con la firma CORREO ANDREANI S.A.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ejercer la opción a prórroga de la vigencia del contrato actual por el servicio de correo postal, con la firma CORREO ANDREANI S.A. en los términos contenidos en las Cláusulas Particulares del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en este procedimiento de contratación.

ARTICULO 3º — Notifíquese a CORREO ANDREANI S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/07/2009 Nº 62456/09 v. 30/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 794/2009

Bs. As., 20/7/2009

VISTO el Expediente Nº 14.409 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/684 del 13 de marzo de 2009 (fs. 25 a 41) este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 06/2009 iniciada para comprar DOS (2) equipos de posicionamiento satelitario GPS de conformidad a lo especificado en los TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS ANEXO I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que regirá en dicha contratación (art. 1º); aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las empresas RUNCO S.A. (fs. 42); GPS MUNDO (fs. 44); HY BAND S.R.L. (fs. 45); GRUPO SIG-FAM (fs. 46) y COSTANERA UNO (fs. 47) indicándoseles además que el acto de apertura de sobres se realizaría el día 6 de abril de 2009 a las 11:00 hs en Sede Central de este Organismo, Suipacha 636 Piso 2º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 48).

Que además las firmas JULIO ANIBAL BIENAIME (fs. 49); GEOBAUM S.R.L. (fs. 52) y X4CORP S.A. (fs. 53) retiraron de la Sede de este Organismo un ejemplar del mencionado instrumento.

Que por su parte EDUARDO CARLOS ANIBAL IGLESIAS (fs. 43); MERTIND ARGENTINA S.A. (fs. 50) y ROBERTO ALFREDO MOLLÓN (fs. 51) acreditaron haber extraído un ejemplar del citado pliego, del Sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que además, a fs. 54 a 55 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes fueron GEOBAUEN S.R.L. (fs. 56 a 88); X4CORP S.A. (fs. 89 a 143) y RUNCO S.A. (fs. 144 a 235). En dicho instrumento quedó plasmado que la firma X4CORP S.A. no presentó oferta, limitándose a adjuntar documentación societaria, balances y DDJJ SIPRO en CINCUENTA Y CUATRO (54) fojas.

Que a fs. 236 a 237 encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas del 8 de abril de 2009.

Que por NOTA ENRG/GA Nº 03495 del 8 de abril de 2009 (fs. 238) se le requirió a RUNCO S.A. la presentación del Certificado Fiscal para Contratar con el Estado Nacional. Esta firma respondió a la requisitoria mediante nota individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 8137/09 (fs. 239 a 246).

Que a fs. 248 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GA Nº 131/09 del 20 de abril de 2009 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION le informa a la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE y AFECTACIONES AL DOMINIO en relación con el análisis formal de las ofertas presentadas y le requiere que: "... realice el análisis técnico correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de lo presentado por el oferente RUNCO S.A. informando si reúne las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.".

Que la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO respondió a la requisitoria efectuada, a través del MEMORANDUM GMAyAD Nº 159/09 (fs. 249).

Que asimismo, a fs. 250 a 251 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 22/09, el que fue debidamente notificado a los oferentes en fecha 18 de junio de 2009 (ver constancias de fs. 252 y 253).

Que en dicho dictamen se indicó que del análisis formal de las ofertas "... surgió que la empresa GEOBAUEN S.R.L. presentó un Pagaré con vencimiento al 06/05/09. De tal manera y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18) Constitución de Garantías y 19) Formas de Garantía del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, su propuesta deberá ser declarada inadmisible." y que a la firma RUNCO S.A. "... se le solicitó la presentación del Certificado Fiscal para contratar (NOTA ENRG/GA Nº 3495 del 08/04/09 fs. 238). El requerimiento se conformó mediante Actuación ENARGAS Nº 8137/09 del 16/04/09 (fs. 239 a 246) quedando su propuesta en condiciones de ser analizada técnicamente.".

Que asimismo, en ese instrumento quedó expuesto en relación con el análisis técnico de la oferta realizada por la firma RUNCO S.A. que: "... la presentación de esta firma ofrece en su oferta de base y en la alternativa A, el instrumento JUNO; en su alternativa B, el instrumento PATHFINDER XC; en su alternativa C, el instrumento NOMAD 800 CL; en todos los casos la precisión está por debajo de lo solicitado y como alternativa D el instrumento PATHFINDER PRO XT cuya precisión está muy por encima de lo requerido. Por otra parte no presentó un plan de capacitación como el solicitado expresamente en los Términos de Referencia y sólo hay una nota mencionando un curso de dos días en las oficinas de la empresa. Finalmente la nota sobre el servicio técnico tampoco satisface lo requerido.".

Que finalmente, la Comisión Evaluadora recomienda: "a) Declarar inadmisible la oferta presentada por la empresa Geobauen S.R.L. por no ajustar su Garantía de Mantenimiento de Oferta a lo establecido en los arts. 18 y 19 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares b) desestimar la oferta de la Runcto S.A. atento no ajustar su propuesta técnica a los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y c) Declarar fracasado el procedimiento de Contratación Directa Nº 06/2009.".

Que teniendo en consideración que el DICTAMEN DE EVALUACION DE OFERTAS Nº 22/09 ha sido notificado a los oferentes por el plazo legal, sin que los mismos hayan efectuado impugnación alguna, correspondería se dicte el pertinente acto administrativo: a) declarando inadmisible la oferta presentada por la firma GOBAUEN S.R.L. por no ajustar su Garantía de Mantenimiento de Oferta a lo establecido en los arts. 18 y 19 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES; b) desestimando la oferta presentada por RUNCO S.A. por no ajustar su propuesta técnica a los TERMINOS DE REFERENCIA del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y c) declarando fracasada la Contratación Directa Nº 06/2009 en los términos del art. 12 "in fine" del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que establece que la Administración puede tomar dicha decisión cuando considere "...que las ofertas presentadas le resultan inadmisibles o insatisfactorias.".

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008 y 616/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisible la oferta presentada por la firma GEOBAUEN S.R.L. por no ajustar su Garantía de Mantenimiento de Oferta a lo establecido en los arts. 18 y 19 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

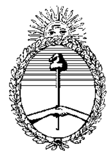
ARTICULO 2º — Desestimar la oferta presentada por RUNCO S.A. por no ajustar su propuesta técnica a los TERMINOS DE REFERENCIA del PLIEGO DE BASES CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 3º — Declarar fracasada la Contratación Directa Nº 06/09 en los términos del art. 12º) "in fine" PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige la misma.

ARTICULO 4º — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/07/2009 Nº 62457/09 v. 30/07/2009





COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas

Recursos Humanos

Concursos y Selección de Personal

Se llama a Concurso Abierto de Antecedentes, dispuesto por Resolución CONAE Nº 757/09, para la cobertura de los cargos en la Planta Permanente del Organismo, en el marco del Estatuto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto Nº 188/92 y Resolución CONAE Nº 96/92, que seguidamente se detallan:

CONCURSO Nº 01/09

Se requiere un profesional universitario con título de Ingeniero Aeronáutico, con experiencia como responsable de Ingeniería de Sistemas de proyectos tecnológicos de gran complejidad, en particular relacionado con la tecnología espacial.

CATEGORIA: A1c

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 10.819.

LUGAR DE TRABAJO: CONAE Sede Central, Av. Paseo Colón 751, Ciudad de Buenos Aires.

CONCURSO Nº 02/09

Se requiere un profesional universitario con título en Relaciones Públicas o Comunicación Social, con experiencia laboral tanto en la actividad privada como en la administración pública, con muy buenas capacidades de comunicación. Se requiere también contar con capacitación y/o experiencia en los sistemas administrativos contables utilizados por la Administración Pública.

CATEGORIA: A3a

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 6.420.

LUGAR DE TRABAJO:

Buenos Aires - CONAE Sede Central, Av. Paseo Colón 751, Ciudad de Buenos Aires.

Córdoba - CONAE - Instituto Gulich - Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km. 8.

CONCURSO Nº 03/09

Se requiere un profesional universitario con título de Contador Público, con experiencia laboral en la actividad privada y la administración pública, con amplios conocimientos en la temática relacionada con la distribución y comercialización de los productos y datos proporcionados por las misiones SAC C, LANDSAT, RADARSAT y otros satélites de Observación de la Tierra.

CATEGORIA: A3a

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 6.420.

LUGAR DE TRABAJO:

Buenos Aires - CONAE Sede Central, Av. Paseo Colón 751, Ciudad de Buenos Aires.

Córdoba - CONAE - Instituto Gulich - Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km. 8.

CONCURSO Nº 04/09

Se requiere un profesional con título universitario en el área informática para actuar en la Ingeniería de sistemas del Servicio Segmento del Usuario de la CONAE para la misión SAOCOM.

CATEGORIA: A3a

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 6.420.

LUGAR DE TRABAJO:

Córdoba - CONAE - Instituto Gulich - Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km. 8.

CONCURSO Nº 05/09

Se requiere un profesional o técnico en el área informática para actuar como coordinador de las operaciones en el Servicio de Estaciones Terrenas de la CONAE para la misión SAOCOM.

CATEGORIA: A3b

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 5.666.

LUGAR DE TRABAJO:

Córdoba - CONAE - Instituto Gulich - Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km. 8.

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo, remuneración ofrecida, lugar de trabajo y documentación a presentar de la página web del Organismo: www.conae.gov.ar

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.689, modificatoria del artículo 8º e incorporatoria del 8º bis a la Ley Nº 22.431.

Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331-0074 internos 409 ó 322 de la Unidad de Servicios al Personal de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 —3er piso— CP (1063) CABA.

Apertura de Concursos: 29/07/2009

Cierre de Concursos: 14/08/2009 - 16:00 hs.

Lic. JORGE ALBERTO FERNANDEZ, Jefe de Servicios al Personal, Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

e. 29/07/2009 Nº 62089/09 v. 31/07/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

23/6/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Alberto Luis MULATERO (LE. Nº 4.547.458), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/07/2009 Nº 54373/09 v. 31/07/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 23/7/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a AGREPEZ S.A. con domicilio en J. D. Perón 949 - Piso 13 C.A. de Buenos Aires, y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en el Buque Pesquero TEHUELCHE (6136) hundido en escollera sur, entre Muelle 10 y Espigón 7 Puerto Mar del Plata, que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 68/2008 conforme Artículo 17º bis Ley 20.094, deberán iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto, y completar extracción en sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde mismo Artículo asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE -Prefecto General - Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 28/07/2009 Nº 61516/09 v. 30/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 8/7/2009

Mediante la presente ésta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que en el marco de la Resolución General Nº 1264 Ud. ha realizado aportes al Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-22360080-9 cuya titularidad no corresponde a una relación laboral de su empresa, durante el período 10/2000.

Atento que existe un reclamo en tal sentido, se intima su concurrencia a la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos en la cual se encuentre inscripto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, a efectos de presentar el formulario Nº 933 conforme a lo establecido en la Resolución General (AFIP) Nº 1018, por duplicado a fin de corregir el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) oportunamente informado.

La falta de concurrencia a tal citación, lo hará pasible de la aplicación de las multas previstas en el artículo 10º Capitulo E de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004.

Asimismo, deberá adjuntar fotocopia —acompañada de los respectivos originales para su cotejo—, de la documentación detallada a continuación:

– Certificación de servicios del trabajador identificado con el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-22360080-9 por los períodos indicados, con firma autorizada, certificada por entidad bancaria, escribano público o autoridad policial.

– Constancia del Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) archivada en el legajo del trabajador, si existiera; caso contrario, gestionar una constancia del (C.U.I.L.), emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social, la que se podrá solicitar en cualquier Unidad de Atención Integral (U.D.A.I.) o en la página www.anses.gov.ar/CUIL

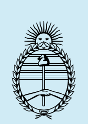
ANTONIO SACCOMANNO S.A. - (C.U.I.T. 30-60488978-9)

R.G. 1264 - Imputación incorrecta de aportes

Cont. Pub. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 28/07/2009 Nº 61693/09 v. 03/08/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE AUTORES Y COMPOSITORES ARGENTINOS (S.U.A.Y.C.A.) APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S. Nº 362/87.

Artículo 1: En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de 19686, se constituye el SINDICATO UNICO DE AUTORES Y COMPOSITORES ARGENTINOS "(S.U.A.Y.C.A.); que agrupara a los profesionales de la cultura musical en su rol de autores, compositores y orquestadores, en relación de dependencia, con domicilio legal en calle Sarmiento 1434 Piso 2º "F" de Capital Federal.

Tendrá como zona de actuación todo el país constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ONCE (11) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Organización, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Acción Social, Secretario de Actas, Tesorero y Protesorero; y dos (2) vocales titulares que formen parte de la Comisión Directiva. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

CANTIDAD DE AFILIADOS: 400 (CUATROCIENTOS). — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOMAS DE ZAMORA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 26/03.

ARTICULO 1ro.: EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LOMAS DE ZAMORA Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 4 de junio de 1946, con el objeto de agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia para el Municipio citado (Partido de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires) y a efectos de actuar por cuenta de los mismos para alcanzar los fines que estos estatutos enuncian, obrara de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales en vigencia y con sujeción a lo estatuido en este cuerpo de normas.

El Sindicato representará a todos aquellos trabajadores que cumplan tareas o funciones en relación de dependencia con el Municipio citado anteriormente, con excepción de aquellas personas que ocupen cargos electivos. Asimismo ejercerá la representación de los agentes municipales que en tal carácter hubieren accedido al beneficio jubilatorio que les otorga el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los que conservarán la condición de afiliados. Aquellos Trabajadores Municipales que al momento de jubilarse no se encontraban afiliados al Sindicato, no podrán ingresar al mismo, como afiliados, con ese estado.

ARTICULO 2do.: La zona de actuación del Sindicato será igual a la que demarca el ámbito territorial del Municipio antes citado.

ARTICULO 3ro.: El Sindicato tendrá su Sede (Domicilio) en la casa individualizada con el número 144 de la calle San Martín de la Ciudad de Lomas de Zamora (Partido de Lomas de Zamora) Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5to.: Son propósitos y fines del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LOMAS DE ZAMORA:

a) Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de Lomas de Zamora y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia les corresponda.

b) Peticionar y gestionar ante la autoridad Municipal de Lomas de Zamora, que corresponda la implantación de regímenes de estabilidad escalafón, y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural, y de seguridad de los afiliados y sus familiares y, en general, velar por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los derechos del trabajador municipal.

c) Organizar y promover la constitución de Cooperativas Proveedurías y Farmacias Sociales, Caja de Préstamos Personales, Sanatorios, Clínicas y Centros de Asistencia Médica Integral, Jardines y Guarderías Infantiles, Hoteles y Colonias de Vacaciones, Campos y Parques de Recreación General y Juegos Infantiles, Bibliotecas y Escuelas de Capacitación Sindical, Administrativa y de Instrucción General, implantar o convenir todo tipo de Seguros Sociales, fomentar el Turismo y el Deporte; propiciar la Construcción de Viviendas dignas y económicas con destino a los Afiliados, con recursos propios o mediante el acogimiento a las Leyes que autorizan a la Concesión de Créditos para tal finalidad.

d) Propiciar y realizar Cursos, Ciclos y conferencias, sobre temas relacionados con los Servicios de la Administración Municipal y Sindical a fin de que se mantenga y se acreciente entre los Trabajadores el concepto de responsabilidad en el servicio y del manejo de las Organizaciones Gremiales.

e) Realizar toda clase de Contratos Jurídicos y otros relacionados directamente con los Objetivos Sociales.

f) Editar Organos Informativos, y difundir sus actos en la forma que se estime más conveniente y oportuna.

g) Establecer Servicios de Solidaridad Social en apoyo del mejoramiento moral y material de los afiliados y sus familiares.

h) Ejercer y llevar a la práctica, en general, todos los actos, funciones e iniciativas que, no estando expresamente limitadas por el régimen legal instituido para las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, contribuyan al cumplimiento de los enunciados de este Estatuto y representan un mejoramiento en las condiciones socioeconómicas, laborales, culturales, provisionales y de seguridad de los afiliados y/o familiares.

ARTICULO 29: La Comisión Directiva se integrará con (35) miembros a saber:

1 Secretario General

1 Secretario Adjunto

1 Secretario Coordinador

1 Secretario de Finanzas

1 Secretario de Organización

1 Secretario Gremial

1 Secretario Administrativo y de Actas

1 Secretario de Servicios Sociales

1 Secretario de Turismo

1 Secretario de Prestaciones Médicas (Asistencia y Seguridad Social)

1 Secretario de Prensa y Difusión

1 Secretario de Recreación y Deportes

1 Secretario de Previsión Social y Vivienda

1 Secretario de la Mujer y la Familia

1 Secretario del Trabajador Pasivo

1 Secretario del Personal Jerárquico

1 Secretario de la Juventud

1 Secretario de Relaciones Institucionales y Ceremonial

1 Secretario de Cultura

1 Secretario de Higiene y Seguridad

15 Vocales Titulares

Al designarse la Comisión Directiva se elegirán asimismo quince (15) vocales suplentes. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 469/09.

Art. 1º: La Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustibles, con domicilio en la Avenida Caseros 715 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que es continuadora de la Unión Obrera del Petróleo, fundada en la ciudad de Avellaneda el día 12 de octubre de 1944, luego transformada en la Unión Petrolera Argentina, el 13 de mayo de 1947, que recibiera más tarde la denominación de Federación Argentina Sindical de Petroleros, y a posteriori la denominación de Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privados, se regirá por el siguiente Estatuto.

Art. 2º: La Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustibles, agrupa a los sindicatos adheridos en todo el ámbito de la República Argentina, integrados por obreros, empleados, personal administrativo y todo otro personal remunerado que desarrollan tareas en las empresas del petróleo, del gas y biocombustibles y actividades subsidiarias, derivadas y alternativas de éstas, y firmas contratistas y transportistas al servicio permanente y transitorio de dichas empresas, cuyos objetos sea la explotación, exploración, cateo, industrialización, producción y comercialización de productos y/o subproductos del petróleo, gas y biocombustibles que desarrollan sus actividades en todo el ámbito de la Nación Argentina, incluyendo su territorio continental e insular, Mar Argentino, Zona Económica Exclusiva, plataforma continental, mar territorial y cualquier otra zona geográfica sometida a la jurisdicción de la República Argentina incluyéndose los obreros, empleados y todo otro personal remunerado que trabajen en las plataformas en el mar, sean móviles, semimóviles o fijas de exploración, perforación y/o explotación del petróleo, gas, biodiesel y bioetanol.

Se informa de nuestro sector de afiliaciones, que la F.A.Si.Pe.G.Bio., posee aproximadamente 15.906 afiliados en todo el país. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE EDUCADORES DE LA MATANZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 504/09.

ARTICULO 1: La Asociación de Educadores de La Matanza, fundada en la ciudad de San Justo el 28 de Abril de 1995, es una asociación sindical de primer grado, con domicilio legal en la Calle Villegas Nº 2558 de la ciudad de San Justo, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de La Matanza agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 23: El órgano de dirección y administración del Sindicato, es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

- Secretario General.

- Secretario Adjunto.

- Secretario Administrativo.

- Secretario Gremial.

- Tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además, cinco (5) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva, durarán cuatro (4) años en sus funciones. Se renovarán por mitades, pudiendo ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 633/2009

Otórgase personería gremial a la Asociación Sindical de Motociclistas, Mensajeros y Servicios.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.082.310/04 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS, MENSAJEROS Y SERVICIOS (ASIMM) con fecha 5 de enero de 2004.

Que por Resolución Nº 694 de fecha 15 de octubre de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo la Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2233.

Que la peticionante agrupa a todos los trabajadores que, en relación de dependencia, desarrollen cualquier tipo de actividad en la que se utilice como herramienta de trabajo: moto, cuatriciclo, triciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo transporte de dos ruedas; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la entidad se presentó manifestando que en su petición se excluyen las empresas que ofrecen delivery.

Que se tuvo por acreditado el universo de trabajadores de la actividad.

Que el 23 de febrero de 2005 se llevó a cabo la audiencia de verificación de afiliados cotizantes en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Que se tuvieron por acreditados los requisitos establecidos en el artículo 25º inciso b) de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con el ámbito que detenta con Personería Gremial el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, se le corrió traslado por veinte días, en virtud de lo prescripto en el artículo 28º de la Ley Nº 23.551.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad para compulsar los registros de la requirente y del SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el día 16 de septiembre de 2005, poniendo en conocimiento de las entidades que la falta de comparecencia a la audiencia en forma injustificada o la falta de presentación de los libros, registros y demás instrumentos necesarios para acreditar su representación, sería pasible de las sanciones que por obstrucción regula la Ley Nº 25.323, sin perjuicio de merituar dicha ausencia o negativa a presentar los instrumentos requeridos como presunción en su contra y, consecuentemente, resolver con las constancias de autos.

Que el 16 de septiembre de 2005 comparecieron representantes de la peticionante, procediéndose a la constatar idéntica cantidad de afiliados cotizantes que la verificada en la audiencia del 23 de febrero de 2005.

Que a la audiencia celebrada el 16 de septiembre de 2005 no comparecieron los representantes del SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, a pesar de estar debidamente notificado.

Que se designó una nueva fecha de audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales para el día 17 de noviembre de 2005.

Que a la audiencia precitada sólo comparecieron los representantes de la peticionante.

Que el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL presentó escrito sin acreditar en autos su afiliación cotizante dentro del ámbito en disputa.

Que la peticionante ha podido probar su afiliación cotizante en el período solicitado.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25º y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase Personería Gremial a la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS, MENSAJEROS Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Tacuarí Nº 757 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de asociación sindical de primer grado, para agrupar a los trabajadores en relación de dependencia con empleadores de la actividad de mensajería y que desarrollen su tarea utilizando como herramienta de trabajo: moto, cuatriciclo, triciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo transporte de dos ruedas; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Quedan excluidas las empresas o empleadores que ofrecen delivery, respecto de las cuales conservará la simple Inscripción Gremial.

ARTICULO 2º — Exclúyase del agrupamiento del SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL el ámbito reconocido a la peticionante en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 10/2009

Registro Nº 14/2009

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.304.484/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 215/219 y los respectivos anexos a fojas 209, 210, 210vta, 211, 211vta, 212, 212vta, 213, 213vta y 214, donde solicitan su homologación.

Que en relación con los citados Anexos, se destaca que en los mismos se encuentran individualizadas las medidas a adoptar en cada caso concreto.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.), conforme lo prevé la Ley Nº 24.635.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar el Acuerdo suscripto entre la firma GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 215/219 del Expediente Nº 1.304.484/08.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo citado obrante a fojas 215/219 del Expediente Nº 1.304.484/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.304.484/08

Buenos Aires, 9/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 10/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 215/219 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 14/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

Expediente N° 1.304.484/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre del año 2008, siendo las 17.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD

SOCIAL, ante la Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL, el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO asistidos por el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ; por una parte en representación del SINDICATO MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), los Sres. Mario MANRIQUE, Ricardo PIGNANELLI, y Hugo NIZAM DIM con la asistencia letrada del Dr. Guillermo MORAN; por otra parte en representación de GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. lo hacen Adriana RESTANIO Directora de Relaciones Industriales, Dra. Alejandra TRUCCO Gerente de Relaciones Laborales, Dr. Alejandro GARCIA HERVAS, Dr. Carlos Luis BOSCO y el Dr. Julián DE DIEGO. Iniciada la audiencia, EL SECTOR EMPLEADOR MANIFIESTA que el presente conflicto se enmarca dentro de la profunda crisis financiera internacional y su impacto en la economía mundial y local que ha generado la caída de los volúmenes de producción del Complejo Industrial de GMA, verificándose una retracción de la demanda en los mercados externos donde son destinados 2 (dos) de cada 3 (tres) vehículos producidos por GMA. Todo esto agravado por la caída del contrato de exportación de Corsa Classic a Chile y la finalización de la producción del modelo Suzuki Grand Vitara —hechos no imputables a la empresa— sin que el volumen correspondiente a este modelo pueda ser sustituido por otra plataforma, situaciones todas totalmente ajenas a GMA. En vistas a este panorama, GMA manifiesta que la línea de producción de Corsa Classic fue rebalanceada a partir del 10 de Noviembre de 2008 a una velocidad de 22 autos por hora, lo que significa una reducción del 20% en volumen, circunstancia que es de pleno conocimiento de la entidad sindical y de este Ministerio conforme se detallara en anteriores audiencias.

Que dicha reducción de volumen se ve agravada por la salida definitiva del producto Grand Vitara el que se hará efectivo el día 1º de enero de 2009 y nuevos recortes de pedidos de volumen de producción, llevando escenarios de la programación de producción para el año 2009 a 70.000 unidades (esto es un 50% de reducción frente a los pronósticos de 2008 que llegaban a más de 135.000 unidades), conforme se comentara en reuniones anteriores.

Que GMA ha tomado diversas medidas para morigerar los efectos de esta caída tales como eliminación del pool de ausentismo que se encontraba tercerizado en una empresa de servicios eventuales a fin que éste fuera absorbido por personal de GMA que de otra forma no dispondría de puestos de trabajo para desempeñar tareas.

Que resultará indispensable aplicar soluciones que permitan resolver el excedente de puestos de trabajo derivado de la drástica reducción del programa de producción.

Ante estas circunstancias, LAS PARTES MANIFIESTAN la necesidad de adoptar medidas con el fin de resguardar los estándares de calidad, competitividad y eficiencia como así también morigerar los efectos de la situación planteada sobre los niveles de empleos del Complejo Industrial de GMA.

Tomando en cuenta estas consideraciones, LAS PARTES ACUERDAN:

1.- CONTINUIDAD:

Establecer un marco de continuidad laboral para todos los puestos de trabajo de carácter permanentes y efectivos existentes a partir del 29.11.2008 hasta el 31.12.2009, resultando indispensable pare darle sustentabilidad a este compromiso establecer un esquema de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable a la empresa.

Se deberá entender por Continuidad Laboral, la imposibilidad de adoptar medidas extintivas de carácter colectivo en forma unilateral sin antes agotar las iniciativas previstas en el Art. 21 del CCT como defensivas de la empleabilidad y con la debida participación de la entidad sindical.

2.- CONTRATOS A PLAZO FIJO

En relación con las Personas contratadas a Plazo Fijo:

1) Contratados cuya fecha de vencimiento acaeciera entre el 19.10.2008 y 24.11.2008 (Anexo I), y que hubieran percibido su liquidación final, se les efectuará un contrato a plazo fijo desde el 01.01.2009 hasta el 30.06.2009 como fecha máxima; dicho personal a partir del 01.01.2009 ingresará automáticamente en el sistema de suspensión.

2) Contratados con contratos vencidos a partir del 24.11.2008 y con contratos con vencimiento antes del 30.06.2009, serán renovados y/o prorrogados hasta el día 30 de Junio de 2009 como fecha máxima (Anexo II) e ingresará en el sistema de suspensión.

3) Mientras dure la suspensión el personal involucrado en los incisos 1) y 2) que antecede, percibirá hasta el 17.1.2009 el 100% de la remuneración neta y fija, desde el 18.1.2009 hasta el 31.03.09 el 80% de la remuneración neta y fija. Se entiende por remuneración neta y fija al básico más antigüedad. Cuando la renovación del contrato cayera en alguno de los lapsos arriba indicados, percibirá por el lapso de suspensión la parte proporcional del mismo.

3.- REGIMEN DE SUSPENSION

Con referencia al Personal Efectivo comprendido en el anexo III, las partes acuerdan lo siguiente: Suspender hasta el día 31 de diciembre de 2009 a dicho personal los que percibirán hasta el 17.1.2009 el 100% de la remuneración fija y neta, desde el 18.1.2009 y hasta el 31.3.2009 el 80% de la remuneración fija y neta.

La empresa garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal obligatoria con destino al régimen de obra social.

Todas las sumas convenidas en este acuerdo se otorgan como subsidio económico extraordinario no remunerativo conforme al CCT (art. 21.8) y art. 223 bis LCT.

Las partes se reunirán trimestralmente (marzo, junio y septiembre) a fin de ponderar la situación económica y financiera de la empresa y con especial énfasis en el cumplimiento de los siguientes factores: 1) Nivel de Producción 2) Implementación del Proyecto Viva y 3) Indices de Calidad.

Una vez cumplido el termino de estabilidad laboral pactada en los puntos 2 y 3 y sin que concurran circunstancias externas o iniciativas internas que reflejen una adecuación de la dotación productiva en exceso, LA EMPRESA prescindirá del total de trabajadores mencionados en los respectivos anexos, salvo los distractos que se produjeran por justa causa de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.

4.- PARADAS DE PRODUCCION AÑO 2009

A raíz de los recortes que esté sufriendo GMA en su programa de producción debido a la caída de la demanda de los mercados externos e interno, fruto de la crisis y fluctuaciones económicas por la que atraviesa nuestra industria a nivel local y regional, GM Argentina se verá en la obligación de paralizar totalmente sus actividades de producción.

Se adjunta como Anexo IV, el cronograma de paralización de producción del año 2008 y 2009 definidos hasta el momento.

Lo convenido en el presente acuerdo no implica modificación ni sustitución del CCT ni sienta precedente para el futuro ni constituye uso de empresa que la obligue a actuar de igual manera.

Las partes ratifican la plena vigencia del art. 56 del CCT, asumiendo las mismas el compromiso de mantener la paz social, producir productos de alta calidad y lograr los volúmenes de producción establecidos que permitan satisfacer la demanda del mercado.

5.- Las partes adjuntas los anexos referidos:

ANEXO I. LISTADO DE EMPLEADOS A PLAZO FIJO (Oct. 19, 2008 hasta Nov. 24, 2008)
ANEXO II. LISTADO DE EMPLEADOS A PLAZO FIJO (Nov. 24, 2008 hasta Marzo 31, 2009)
ANEXO III. LISTADO DE EMPLEADOS EFECTIVOS SUSPENDIDOS
ANEXO IV. FECHAS PARADAS DE PRODUCCION

6.- Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo de la Nación la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente Acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 11/2009

Registro Nº 17/2009

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 276.661/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO ZONA CUYO, obrante a fojas 1/2 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 964/08 “E”, del cual son sus signatarias.

Que al respecto es dable destacar que el Acuerdo traído a estudio estipula el pago de una gratificación especial para el personal de la empresa.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO ZONA CUYO, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 276.661/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 276.661/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 964/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 276.661/08

Buenos Aires, 9/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 11/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 17/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 276.661

Mendoza, 10/9/2008

En el día de la fecha comparecen en forma espontánea ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por una parte el Sr. RICARDO RUBEN GALLEGO, acreditando con DNI Nº 13.132.305, en su calidad de Gerente de Recursos Humanos y apoderado de la firma DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., y por el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE-DISTRIBUCION AFINES) ZONA CUYO, el Sr. VICENTE ANGEL CARRATALA en su calidad de Secretario General, el Sr. ANGEL ECHEVARRIA, en su calidad de Secretario Adjunto, FRANCISCO ALZAMORA, en su calidad de Secretario Gremial, RUBEN SARA en su calidad Secretario de Actas y Administrativo y GERARDO PONCE en su calidad VOCAL TITULAR del mencionado Sindicato, y también los Delegados Gremiales Sres. LUIS LEONARDO JOFRE acreditando identidad con DNI Nº 8.582.148, RAQUEL ROCH DE POZO, DNI Nº 22.208.542, ALBANO GIULIANI, DNI Nº 24.681.581 y PEDRO LOPEZ DNI Nº 14.270.259. Abierto el acto por el funcionario actuante LICENCIADO GERARDO GARROTE, a cargo de la Delegación Regional Mendoza y cedida la palabra a las partes las mismas expresan que vienen por este acto a firmar un acta acuerdo en el cual se pacta una Gratificación especial para el personal de la empresa, por lo que los comparecientes ratifican firmas y contenido del mencionado acuerdo que se adjunta a la presente, dando su más amplia conformidad al acuerdo arribado. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto por ante el funcionario que certifica.

ACTA ACUERDO PERIODO AGOSTO 2008 / ABRIL 2009.

Mendoza, 10 de setiembre de 2008.

Señores:
Delegación Regional Mendoza
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
PRESENTE

Expediente N° 276.661/08

Los firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa registrado bajo en N° 964/08 “E” y del acuerdo salarial registrado bajo el N° 666/08, Sr. Ricardo Gallego —en representación de la parte empresaria— y Sres. Vicente Carratalá, Angel Echevarría, Francisco Alzamora, Rubén Sara y Gerardo Ponce —en representación de la parte sindical— todos ellos en calidad de agentes negociadores con facultades para convencionar colectivamente según constancias obrantes en el expediente de referencia ante esa Delegación Regional, se presentan en forma espontánea y DICEN:

• Que las partes en forma conjunta han decidido complementar las condiciones salariales pactadas mediante el acuerdo registrado bajo el N° 666/08, con el pago de una Gratificación Extraordinaria, no remunerativa y por única vez, a aplicarse sobre la totalidad del Personal comprendido en el CCT N° 964/08 vigente entre las partes.

• Que el monto de dicha Gratificación es el equivalente a la suma resultante del Sueldo Básico más el Adicional por Antigüedad vigente para cada Empleado al mes de junio 2008.

• Que dicha suma se hará efectiva en 9 (nueve) cuotas mensuales iguales y consecutivas, juntamente con los haberes correspondientes a los meses de agosto 2008 a abril 2009, ambas fechas inclusive.

• Que vienen en el presente a presentar y ratificar ante la Autoridad de Aplicación el contenido del mencionado acuerdo, en cuatro copias debidamente suscritas por los agentes negociadores con facultades suficientes para convencionar colectivamente.

Dicho lo cual PETICIONAN:

1. Se tome nota de la presentación y ratificación del acuerdo por parte de los agentes negociadores.

2. Se cite al cuerpo de Delegados del Personal alcanzado por el ámbito de aplicación convencional del presente, Sres. Raquel Roch, Leonardo Jofré, Oscar Avila Escudero, Alvano Giuliani y Pedro López, con el fin de ratificar los contenidos del presente acuerdo.

3. Oportunamente, se sirva homologar el mismo en los términos de la Ley 14.250, concordantes y reglamentación, según las pautas consensuadas por las partes signatarias.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 15/2009

Registro Nº 15/2009

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.305.485/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 y 4 de autos obra agregada el Acta Acuerdo y las escalas salariales, celebradas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES —UTEDYC— por el sector gremial y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 463/06 correspondiente al personal de Rama por Reunión.

Que la vigencia del Acta Acuerdo y Anexo Escalas opera a partir del día 1 de diciembre de 2008.

Que las partes acordaron nuevas escalas salariales con un incremento del OCHO POR CIENTO (8%) para los haberes devengados en el mes de diciembre de 2008 y un CUATRO POR CIENTO (4%) de incremento para los haberes del mes de febrero de 2009 y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologada el Acta Acuerdo y escalas salariales, celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES —UTEDYC— y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.305.485/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acta acuerdo y escalas salariales, obrante a fojas 3 y 4 respectivamente del Expediente Nº 1.305.485/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 463/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo y escalas salariales y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.305.485/08

Buenos Aires, 9/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 15/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 y 4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 15/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - AFA UTEDYC CCT 463/06.

Rama por Reunión.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 2008, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) representada por su Secretario General Nacional Carlos Bonjour, por su Secretario Gremial Nacional, Jorge Ramos, Gustavo Padin, Sub Secretario Gremial y por la otra parte, la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA), representada por y el Lic. Daniel Claudio Mazzitelli, acuerdan lo siguiente en el marco de los convenios colectivos 463/06, Rama por Reunión.

• A partir del 1 de diciembre de 2008, rige la nueva escala salarial que se acompaña como Anexo I. Los nuevos jornales se incrementarán de la siguiente manera:

• En los jornales devengados durante el mes de diciembre/08 se incrementarán en un 8% y para los devengados en el mes de febrero de /09 se incrementarán en un 4%.

• En ningún supuesto, el aumento pactado permite disminuir el sueldo bruto devengado a cada trabajador, con anterioridad al mes de noviembre de 2008, excluidas las horas extras y demás rubros extraordinarios.

• Las partes establecen que aquellos trabajadores que perciban en concepto de sueldo básico de convenio, una suma superior a la acordada para la categoría que revista, según lo explicitado en el Anexo I, el incremento se absorberá, y si perciben una suma inferior, se aplicará hasta su concurrencia.

• El presente acuerdo salarial será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación, quedando incorporado al CCT 463/06, Rama por Reunión y comprometiéndose las partes a ratificar personalmente este acuerdo ante dicha Autoridad, en un plazo máximo de 48 horas.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y uno para el Ministerio de Trabajo.

Escala CCT 463/06

1ra. División	noviembre Jornal	diciembre 8%	febrero 4%
jefe de personal	183	198	206
encargado de personal	177	191	199
jefe de recaudación	181	195	203

1ra. División	noviembre Jornal	diciembre 8%	febrero 4%
ayud. Recaudación	177	191	199
recontador	167	180	187
Enc. Boletos	177	191	199
Inspector	166	179	186
Boletero	163	176	183
control	157	169	176
acomodador	133	143	149
1ra. Nac. B			
jefe o encargado de personal	172	186	193
jefe de recaudación	167	180	187
ayud. Recaudación	145	157	163
Enc. Boletos	167	180	187
Inspector	139	150	156
Boletero	139	150	156
control	138	149	155
acomodador	125	135	140
1ra. Div. B			
jefe o encargado de personal	153	165	172
jefe de recaudación	150	162	169
ayud. Recaudación	134	145	150
Enc. Boletos	150	162	169
Inspector	129	139	145
Boletero	129	139	145
control	128	138	143
acomodador	116	126	131
1ra. Div. C			
jefe o encargado de personal	116	126	131
jefe de recaudación	115	124	129
ayud. Recaudación	112	121	126
Enc. Boletos	112	121	126
Inspector	107	116	121
Boletero	107	116	121
control	106	115	119
acomodador	104	112	116

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 32/2009

Registro Nº 15/2009

Bs As, 8/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.294.717/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1875 de fecha 4 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 1.294.717/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1875/08 y registrado bajo el Nº 1291/08, conforme surge de fojas 24/26 y 29, respectivamente.

Que a fojas 37/44, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulación del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1875/08 y registrado bajo el Nº 1291/08, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.294.717/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES CCT 27/88 TOPE GENERAL -	01/11/2008	$ 2.066,89	$ 6.200,67
	01/03/2009	$ 2.161,59	$ 6.484,77
	01/06/2009	$ 2.274,36	$ 6.823,08
TOPE ZONA PATAGONICA -	01/11/2008	$ 2.480,27	$ 7.440,81
	01/03/2009	$ 2.593,90	$ 7.781,70
	01/06/2009	$ 2.729,23	$ 8.187,69

Expediente Nº 1.294.717/08

Buenos Aires, 14/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 32/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 15/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación- D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 33/2009

Registro Nº 24/2009

Bs. As., 8/1/2009

VISTO el Expediente N° 99.835/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/27 del Expediente Nº 99.835/07 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CA.F.I.), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 01/76, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactaron las escalas salariales y las condiciones laborales que regirán para el personal de acuerdo a las categorías allí establecidas, conforme surge de los términos y contenidos del texto.

Que asimismo, convienen el pago de una suma no remunerativa y acuerdan el otorgamiento de premios a la productividad y a la reducción del ausentismo, de acuerdo a los términos y condiciones pactados.

Que con respecto al período de vigencia, convienen que el mismo regirá a partir del mes de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, corresponde indicar que la remuneración a percibir por los trabajadores, pactada en autos, en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 3/08.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 22/27 del Expediente Nº 99.835/07, el que ha sido celebrado entre el SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 22/27 del Expediente Nº 99.835/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 01/76.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 99.835/07

Buenos Aires, 14/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 33/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/27 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 24/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 99.835/07

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los siete días del mes de Enero de dos mil ocho y siendo las 10,00 horas comparecen por ante esta DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Jefe a/c del Despacho Sr. GONZALEZ Juan Oscar por una parte los Sres. PAMPIGLIONE Adolfo y la Dra. CARRIQUIRIBORDE Adriana, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.) y por la otra los Sres: LOPEZ Rubén, MARDONES Hugo, SAGREDO Máximo, ARRIAGADA Isabel, MALESPINA Rodrigo, OSES Hugo, GARCIA Manuel, ROJAS Hermes, MANQUEPI Jaime, LLANCALEO Paola, VEGA Luís, MONTOYA Calixto, RIFFO Angelina, NAVARRETE Marcelo, ZAMBRANO Luís, PORTIÑO Marcelo, GRIGERA Celso, ORTEGA Oscar, ORTEGA Luís, LESCANO Juan D., ALVARADO Rubén, LASTRA Eleno, Dr. PINOLINI CARCIOFFI Hernán y el Cr. ZAZ Isidoro en representación del SINDICATO DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO y NEUQUEN Personería Gremial Nº 446, quienes vienen a asistir a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Se encuentra presente en esta audiencia el Sr. Ricardo LEDO, Secretario de Trabajo de la Provincia de Río Negro.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes y luego de un amplio cambio de opiniones, las partes deciden hacer un cuarto intermedio hasta las 17,00 horas para proseguir con las negociaciones.

Siendo las 17,00 horas se reinicia el acto por los funcionarios actuantes y las partes manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo:

CAPITULO I – ESCALA SALARIAL

Se acuerda establecer la siguiente escala salarial, que regirá a partir del 1º de enero del año 2008 y que representa para la categoría de embalador de primera, las siguientes sumas:

Salario Básico………… $ 1200.-

Presentismo (30%)…...$ 360.-

Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decreciente a las otras categorías y especialidades, conforme a la estructura salarial vigente. Las partes acuerdan que el presentismo previsto en el C.C.T. Nº 1/76 es del 30% sobre el salario básico.

CAPITULO II - PLUS POR TEMPORADA

A partir del comienzo de la temporada y hasta la finalización de la misma se abonará el plus del 10% previsto en el artículo 19º del C.C.T. Nº 1/76 y que representa, para la categoría de embalador de primera la suma de $ 120.

CAPITULO III - PREMIO A LA PRODUCTIVIDAD

Las partes reconocen que en cada empresa se han acordado premios de productividad con distintas características que se adecuan a las condiciones de tecnología de cada planta y por lo tanto no puede pensarse en un premio único que rija la actividad. En este marco las partes acuerdan otorgar un aumento sobre los premios pactados en las empresas y que por el presente se ratifican del 15%. El premio y el aumento aquí pactado se aplicarán en las condiciones de tiempo, modo y lugar que rija en cada empresa conforme lo acordado por los empleadores y sus trabajadores para la temporada anterior - 2007.

CAPITULO IV - PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO

Se ratifica el premio a la reducción del ausentismo que se abona bajo las siguientes pautas conforme el acuerdo del 30 de enero de 1992:

1) MONTO: El premio consistirá en una suma mensual de $ 160 para la categoría de embalador de primera y será proporcionalmente decreciente para el resto de las categorías, conforme los porcentajes de la escala salarial vigente en la actividad.

2) Será acreedor del premio todo obrero que durante el mes haya cumplido efectiva, íntegra y puntualmente su horario de trabajo, durante todas las jornadas de labor establecida por el empleador, salvo los supuestos de excepción taxativamente enumeradas.

3) No se computarán como ausencias las siguientes:

a) accidentes de trabajo,

b) permisos gremiales,

c) licencias legales del art. 158 L.C.T. (t.o.),

d) enfermedades inculpables que deriven en internación.

4) El premio pactado se pierde por las siguientes razones:

a) totalmente, por faltar una jornada completa de labor, o, haber acumulado dos ausencias injustificadas en dos medias jornadas, salvo por las causas expresamente pactadas en el punto 3).

Las partes expresamente pactan, atento el carácter de premio a la productividad por reducción del ausentismo que pretenden dar al mismo, que las enfermedades inculpables, que no deriven en internación, se consideran ausencias a los fines de este premio.

b) En la proporción de un 20% cada vez que el trabajador llegue al lugar de trabajo con una demora superior a los 5' (cinco minutos) del horario de iniciación de tareas, siempre que dicha impuntualidad no alcance la media hora. En el caso de que la impuntualidad exceda los 30' (treinta minutos), además de perder el 20% se considerará media ausencia injustificada, debiendo retomar sus tareas en la media jornada restante.

CAPITULO V - SUMA NO REMUNERATIVA Y REMUNERATIVA

Las partes pactan un aumento en la suma fija no remunerativa, siendo el nuevo monto a abonar por tal concepto de $ 350 para todas las categorías de la escala vigente.

Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa sobre esta suma se devengarán los aportes y contribuciones de ley correspondientes al sostenimiento de la obra social sobre el monto pactado.

Las sumas remunerativas individualizadas como tal se incrementan siendo su nuevo monto de $ 210 para todas las categorías de la escala vigente.

La vigencia de estas sumas no remunerativas y remunerativas lo serán hasta el 31/12/08 y sustituye y absorbe a todos los decretos del Ejecutivo Nacional que han perdido su vigencia.

CAPITULO VI

Las partes de común acuerdo solicitan de este Ministerio la homologación del presente. A todos los efectos a que hubiere lugar, las partes dejan constancia que las mismas son firmantes del C.C.T. Nº 1/76 y otorgan al presente acto en su calidad de Comisión Negociadora en los términos de la Ley Nº 14.250, Ley 20.744 (t.o.), sus modificatorias y la Ley 25.877, estando debidamente acreditados sus representantes por ante este Ministerio. Que en atención a los inconvenientes originados por la interpretación de la ley 25.191 de creación del RENATRE las partes ratifican que las relaciones laborales se rigen por el C.C.T. Nº 1/76 y por la Ley 20.744 (t.o.) y la Ley 25.877, habiendo estado siempre excluidos de la Ley 22.248 y por ende de la Ley 23.808, debiendo en consecuencia los empleadores tributar al Fondo Nacional de Empleo previsto en la Ley 24.013 atento que los trabajadores del sector actualmente revisten como beneficiarios del mismo.

CAPITULO VII

Los aumentos y la suma no remunerativa otorgados por el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia cualquier suma, porcentaje o incremento salarial dado por las empresas a cuenta de futuros aumentos que se otorgaran a nivel actividad y/o por el Estado Nacional, y absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo o no durante la vigencia del mismo.

RECONOCIMIENTO

Ambas partes expresan su reconocimiento a los funcionarios de esta Delegación del Ministerio de Trabajo de la Nación y al funcionario de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, que pusieron a lo largo de la negociación su responsabilidad y diligencia.

VIGENCIA

Las partes acuerdan que la escala salarial establecida en el capítulo I y la suma no remunerativa y las remunerativas rigen desde el 1º de enero del año 2008 y hasta el 31/12/08. Las partes volverán a reunirse el 30 de octubre del año 2008 para negociar una nueva escala salarial que rija a partir del 1º de enero de 2009. Las partes acompañarán la escala salarial en el término de 72 horas.

Con lo que termino el acto siendo las 24,00 hs. firmando los comparecientes en prueba de conformidad por ante los funcionarios actuantes que certifican.



SINDICATO DE OBREROS Y EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN

CONSEJO CENTRAL

25 DE MAYO 152 - Cipolletti - R.N. - (8324) - Tel 4781061 - Personeria Gremial 446

ESCALA VIGENTE DESDE 01/01/2008 AL 31/12/2008.- TEMPORADA

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	TEMPORADA 10%	PRESENTISMO 30%	REDUCCION AL - AUSENTISMO	SUMA REMUNERATIVA	SUB-TOTAL REMUNERATIVO	SUMA NO REMUNERATIVA	TOTAL	HORAS EXTRAS 50%	100%
EMBALADOR 1° TAPADOR A MANO	$ 1.200,00	$ 120,00	$ 360,00	$ 160,00	$ 210,00	$ 2.050,00	$ 350,00	$ 2.400,00	$ 15,38	$ 20,50
ALAMBRADOR TAPADOR A MAQUINA	$ 1.168,94	$ 116,89	$ 350,68	$ 155,86	$ 210,00	$ 2.002,38	$ 350,00	$ 2.352,38	$ 15,02	$ 20.02
CLASIFICADORA PUNT. EMBALADOR 2°	$ 1.139,20	$ 113,92	$ 341,76	$ 151,89	$ 210,00	$ 1.956,77	$ 350,00	$ 2.306,77	$ 14,68	$ 19,57
ARMADOR DE CAJA A MANO	$ 1.110,02	$ 111,00	$ 333,01	$ 148,00	$ 210,00	$ 1.912,04	$ 350.00	$ 2.262,04	$ 14,34	$ 19,12
CLASIFICADORA SACADOR Y ESTIBADOR CARRETILLERO EMBOQUILLADOR ARMADOR DE CAJA A MAQUINA	$ 1.097,81	$ 109,78	$ 329,34	$ 146,37	$ 210,00	$ 1.893,31	$ 350,00	$ 2.243,31	$ 14,20	$ 18,93
..ON DE TRABAJOS VARIOS CHOFER DE AUTO ELEV. DE PRIMERA MECANICO	$ 1.080,85	$ 108,09	$ 324,26	$ 144,11	$ 210,00	$ 1.867,31	$ 350,00	$ 2.217,31	$ 14,00	$ 18,67
TAMANEADOR 1 ERA RECIBIDOR O PESADOR ALAMBRADOR DE MAQUINA AUTOM.	$ 1.051,68	$ 105,17	$ 315,50	$ 140,22	$ 210,00	$ 1.822,58	$ 350,00	$ 2.172,58	$ 13,67	$ 18,23
DESCAR. COSECHERO LLENO DESCARGADOR CAJONES EMPACADOS EMBALADOR APRENDIZ CHOFER AUTO ELEVADOR TAMANEADOR 2 DA OPER. MAQUI. LAVAD ALAMBRADOR APRENDIZ	$ 1.042,00	$ 104,20	$ 312,60	$ 138,93	$ 210,00	$ 1.807,73	$ 350,00	$ 2.157,73	$ 13,56	$ 18,08
SERENOS CHOFER AUTO ELEV 2 da. CHOFER CAMION PLANTA EMPAQUE PAPELERO	$ 1.038,01	$ 103,80	$ 311,40	$ 138,40	$ 210,00	$ 1.801,62	$ 350,00	$ 2.151,62	$ 13,51	$ 18,02
APUNTADOR ROMANEADOR ALCANZA. TAM. EMBA ..GADOR APRENDIZ	$ 1.032,02	$ 103,20	$ 309,61	$ 137,60	$ 210,00	$ 1.792,44	$ 350,00	$ 2.142,44	$ 13,44	$ 17,92
SERENOS SELLADOR DE RIEL AFICHADOR	$ 1.020,02	$ 102,00	$ 306,01	$ 136,00	$ 210,00	$ 1.774,04	$ 350,00	$ 2.124.04	$ 13,31	$ 17.74
SELLADOR DE PLAYA	$ 1.014,04	$ 101,40	$ 304,21	$ 135,20	$ 210,00	$ 1.764,86	$ 350,00	$ 2.114,86	$ 13,24	$ 17,65
CLASIFICADORA APRENDIZ	$ 1.008,02	$ 100,80	$ 302,41	$ 134,40	$ 210,00	$ 1.755,64	$ 350,00	$ 2.105,64	$ 13,17	$ 17,56

Nota Aclaratoria: El ítem "Reducción al Ausentismo" se pierde totalmente por faltar una jornada completa de labor o haber acumulado dos ausencias injustificadas en dos medias jornadas, salvo por las siguientes causales: accidente de trabajo, permiso gremial, licencias legales art. 158 LCT. enfermedades inculpables que deriven en internación.-

ESCALA VIGENTE DESDE 01/01/2008 AL 31/12/2008.- POSTEMPORADA

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	PRESENTISMO 30%	REDUCCION AL AUSENTISMO	SUMA REMUNERATIVA	SUB-TOTAL REMUNERATIVO	SUMA NO REMUNERATIVA	TOTAL	HORAS EXTRAS 50%	100%
EMBALADOR 8 HS TAPADOR A MANO	$ 1.200,00	$ 360,00	$ 160,00	$ 210,00	$ 1.930,00	$ 350,00	$ 2.280,00	$ 14,48	$ 19,30
ALAMBRADOR TAPADOR A MAQUINA	$ 1.168,94	$ 350,68	$ 155,86	$ 210,00	$ 1.885,49	$ 350,00	$ 2.235,49	$ 14,14	$ 18,85
CLASIFICADORA PUNT. EMBALADOR 2°	$ 1.139,20	$ 341,76	$ 151,89	$ 210,00	$ 1.842,85	$ 350,00	$ 2.192,85	$ 13,82	$ 18,43
ARMADOR DE CAJA A MANO	$ 1.110,02	$ 333,01	$ 148,00	$ 210,00	$ 1.801,03	$ 350,00	$ 2.151,03	$ 13,51	$ 18,01
CLASIFICADORA SACADOR Y ESTIBADOR CARRETILLERO EMBOQUILLADOR ARMADOR DE CAJA A MAQUINA	$ 1.097,81	$ 329,34	$ 146,37	$ 210,00	$ 1.783,52	$ 350,00	$ 2.133,52	$ 13,38	$ 17,84
..N DE TRABAJOS VARIOS ..HOFER DE AUTO ELEV. DE PRIMERA MECANICO	$ 1.080,85	$ 324,26	$ 144,11	$ 210,00	$ 1.759,22	$ 350,00	$ 2.109,22	$ 13,19	$ 17,59
TAMANEADOR 1 ERA RECIBIDOR O PESADOR ALAMBRADOR DE MAQUINA AUTOM.	$ 1.051,68	$ 315,50	$ 140,22	$ 210,00	$ 1.717,41	$ 350,00	$ 2.067,41	$ 12,88	$ 17,17
DESCAR. COSECHERO LLENO DESCARGADOR CAJONES EMPACADOS EMBALADOR APRENDIZ CHOFER AUTO ELEVADOR TAMANEADOR 2 DA OPER. MAQUI. LAVAD ALAMBRADOR APRENDIZ	$ 1.042,00	$ 312,60	$ 138,93	$ 210,00	$ 1.703,53	$ 350,00	$ 2.053,53	$ 12,78	$ 17.04
SERENOS CHOFER AUTO ELEV 2 da. CHOFER CAMION PLANTA EMPAQUE PAPELERO	$ 1.038,01	$ 311,40	$ 138,40	$ 210,00	$ 1.697.82	$ 350,00	$ 2.047,82	$ 12,73	$ 16,98
APUNTADOR ROMANEADOR ALCANZA. TAM. EMBA CARGADOR APRENDIZ	$ 1.032,02	$ 309,61	$ 137,60	$ 210,00	$ 1.689,23	$ 350,00	$ 2.039,23	$ 12,67	$ 16,89
..NOS SELLADOR DE RIEL AFICHADOR	$ 1.020,02	$ 306,01	$ 136,00	$ 210,00	$ 1.672,03	$ 350,00	$ 2.022,03	$ 12,54	$ 16,72
SELLADOR DE PLAYA	$ 1.014,04	$ 304,21	$ 135,20	$ 210,00	$ 1.663,45	$ 350,00	$ 2.013,45	$ 12,48	$ 16,63
CLASIFICADORA APRENDIZ	$ 1.008,02	$ 302,41	$ 134,40	$ 210,00	$ 1.654,83	$ 350,00	$ 2.004,83	$ 12,41	$ 16,55

Nota Aclaratoria: El ítem "Reducción al Ausentismo" se pierde totalmente por faltar una jornada completa de labor o haber acumulado dos ausencias injustificadas en dos medias jornadas, salvo por las siguientes causales: accidente de trabajo, permiso gremial, licencias legales art. 158 LCT, enfermedades inculpables que deriven en internación.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 34/2009

Registro Nº 22/2009

Bs. As., 8/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.272.816/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.272.816/08 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA —DELEGACION NECOCHEA— por la parte gremial, y la empresa TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto de marras las partes arriban a un acuerdo en relación con las diferencias surgidas respecto al pago de la "Bonificación Anual 2007", en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 870/07 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que cabe aclarar, dichas diferencias llevaron a la parte sindical a tomar medidas de "Quite de Colaboración".

Que el conflicto colectivo planteado entre las partes finalmente ha sido conciliado mediante el acuerdo de marras.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que debe dejarse indicado que el presente acuerdo se homologará como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.272.816/08, el que ha sido celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA —DELEGACION NECOCHEA— por la parte gremial, y la empresa TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUB SECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.272.816/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 870/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.272.816/08

Buenos Aires, 14/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 34/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 22/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación- D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, a los 6 días del mes de MAYO de 2008, entre la ASOCIACION PERSONAL TERMINAL QUEQUEN S.A. (en adelante el SINDICATO), con

domicilio en calle 52 Nº 2674 de la Ciudad de Necochea, representada por Daniel Omar Monjes, en su carácter de Secretario General, por Oscar Tapia, en su carácter de Secretario Adjunto, por Raúl Ricardo Vázquez y por Daniel Guaresti, estos últimos como delegados del personal en la Comisión Paritaria Negociadora, con la asistencia letrada de la Dra. María Gabriela Costanzo, por una parte, y por la otra parte, TERMINAL QUEQUEN S.A. (en adelante LA EMPRESA), con domicilio en Av. Juan de Garay s/Nº de la Ciudad de Quequén, representada por Roberto Amilcar Taboada, por Jorge Martín y por Adolfo Parle, en su carácter de apoderados, con la asistencia letrada del Dr. Federico Pablo Eugenio Ronchetti, en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes en forma conjunta declaran:

a) Que LAS PARTES son signatarias del CCT 870/07 “E”.

b) Que habiéndose planteado un diferendo en relación con el pago de la “Bonificación Anual 2007”, LAS PARTES han alcanzado un acuerdo para superar el mismo, bajo los términos y condiciones que se expresarán en el principal del presente.

c) Que esta declaración preliminar deberá considerarse parte integrante del presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN:

Artículo 1º. Bonificación Anual 2007 - Cese “Quite de Colaboración”.

1.1. LA EMPRESA, remitiéndose a las posiciones expresadas en las notas intercambiadas con EL SINDICATO, sin reconocer hecho ni Derecho alguno, y al solo efecto de superar el diferendo planteado en relación con la “Bonificación Anual 2007”, abonará en fecha 12 de Mayo de 2008 al personal alcanzado y según corresponda, una suma de dinero suficiente para igualar el monto total y final en concepto de “Bonificación Anual 2007”, al valor de la remuneración básica de cada trabajador vigente al mes de noviembre de 2007.

1.2. EL SINDICATO manifiesta que acepta el ofrecimiento de LA EMPRESA y que presta su expresa y definitiva conformidad, no teniendo nada más que reclamar al respecto.- Asimismo, EL SINDICATO manifiesta que a partir de la suscripción del presente Acta-Acuerdo se deja sin efecto el “Quite de colaboración” que cumplen los trabajadores de LA EMPRESA consistente en no cumplir con las hora extras. Finalmente, EL SINDICATO manifiesta que desiste y deja sin efecto el reclamo efectuado en concepto de “Bonificación Anual 2007” y presentado por ante la Delegación Regional Necochea del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º. Homologación y texto ordenado.

2.1. Toda vez que con el presente acuerdo LAS PARTES han superado el diferendo planteado en torno a la “Bonificación Anual 2007”, el mismo será presentado ante la autoridad de aplicación para su homologación conforme lo previsto en el Artículo 4° in fine de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

2.2. LAS PARTES se comprometen asimismo a presentar un ejemplar del presente acuerdo en el expediente administrativo abierto por EL SINDICATO y en trámite por ante la Delegación Regional Necochea del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (5) ejemplares iguales de dos hojas, uno (1) para cada una de LAS 4 PARTES y los restantes para ser presentados ante la autoridad de aplicación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 35/2009

Tope Nº 17/2009

Bs. As., 8/1/2009

VISTO el Expediente Nº 535.870/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1648 de fecha 30 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 428 vuelta del Expediente Nº 535.870/04, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, por la parte sindical y la empresa J.B.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ex SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1648/08 y registrado bajo el Nº 548/08, conforme surge de fojas 497/499 y 502, respectivamente.

Que a fojas 512/514, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos, de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1648 del 30 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 548/08 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, por la parte sindical y la empresa J.B.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ex SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 535.870/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE c/ J.B.S ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ex SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE CCT 548/08	01/10/2008	$ 2.928,86	$ 8.786,58

Expediente Nº 535.870/04

Buenos Aires, 14/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 35/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 17/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 37/2009

Tope Nº 16/2009

Bs. As., 8/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.837/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1814 de fecha 28 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32 del Expediente Nº 1.253.837/07, obra la escala salarial pactada entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 209/97 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada fue presentada por la parte sindical y forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1814/08 y registrado bajo el Nº 1262/08, conforme surge de fojas 59/61 y 64, respectivamente.

Que a fojas 72/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y

publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1814 del 28 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1262/08 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el imperio promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.253.837/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES c/ INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL CCT 209/97 “E”	01/04/2008	$ 5.131,03	15.393,09

Expediente Nº 1.253.837/07

Buenos Aires, 14/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 37/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 16/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 46/2009

Registro Nº 25/2009

Bs. As., 12/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.270.978/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto convencional es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75.

Que a través del mentado acuerdo se establecen condiciones salariales para el personal dependiente de las empresas dedicadas a la Publicidad.

Que respecto de las cláusulas relativas a la jornada laboral pactadas se hace saber a las partes que, sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, la aplicación de las mismas deberá respetar las normas de orden público en materia de descanso semanal, pausa mínima que debe mediar entre el cese de una jornada y el comienzo de la siguiente, así como también las relativas al pago de las horas suplementarias.

Que debe aclararse que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75 ha sido originariamente suscripto por el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA y en representación de la parte empleadora: la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PELICULAS ARGENTINAS, LABORATORIOS ALEX SOCIEDAD ANONIMA, ARGENTINA SONO FILME S.A.C.I., LOWE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PELICULAS INDEPENDIENTES, LABORATORIOS TECNOFILM S.A.I.C.F.e I., LABORATORIOS CITECO SA.I.C.A.F.I., PRODUCCIONES GARCÍA FERRÉ S.A.C.I.F., CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DEL FILME PUBLICITARIO Y DOCUMENTAL, PRODUCCIONES ALBERTO LARRÁN Y ASOCIADOS, CINEFILM S.R.L. y VENEGAS Y CIA S.R.L.

Que no obstante ello, debe dejarse indicado que a foja 45 la Cámara firmante del acuerdo traído a estudio ha denunciado que la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DEL FILME PUBLICITARIO Y DOCUMENTAL —signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75— habría sido disuelta.

Que asimismo, a foja 59, el sector sindical ha puesto de manifiesto que la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO es actualmente la única Cámara representante de las empresas productoras de cine y video publicitario.

Que en tal sentido, debe señalarse que la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO ha manifestado a foja 45, representar a las empresas productoras de cine y video publicitario, agrupando a más del cuarenta y cuatro de las empresas del sector, las que tienen a su cargo cerca del 80% de la actividad que se desarrolla en el país.

Que asimismo, a fojas 96/97 ha acompañado constancias para acreditar su representatividad.

Que de conformidad con lo expuesto, cabe concluir en que las partes se encuentran legitimadas para conceder el presente acuerdo.

Que en otro orden de ideas, debe señalarse que el mismo ha sido ratificado, habiéndose acreditado en autos la personería, y facultades para negociar colectivamente de los actores intervinientes.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que teniendo en cuenta el convenio celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar expresamente establecido que eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el Salario Mínimo, Vital y Móvil, por el organismo citado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, que luce a fojas 2/6 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente Nº 1.270.978/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.270.978/08

Buenos Aires, 14/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 46/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 25/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de mayo de 2008, comparecen ante la autoridad de aplicación por un lado el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (en adelante SICA) con domicilio en Juncal 2029 de la ciudad de Buenos Aires, personería gremial Nº 207, con sede en Capital Federal, representada en este acto por el señor Luis Alberto Colaso, DNI 16.101.135, acreditados ante la autoridad de aplicación conforme la personería gremial otorgada a quien representan en su carácter de Secretario General del Gremio, con el patrocinio letrado del Dr. Normando Erico Vaisberg, L.E. Nº 4.394.986, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CINE Y VIDEO PUBLICITARIO (en adelante la Empresa), con domicilio en Larrea 871 piso 7mo. Depto. “B”, CP: 1117, Ciudad Autónoma Buenos Aires, representada para este acto por los señores: Juan Antonio Bucich, DNI 10.620.077; Jose María Arnal Ponti, DNI 18.365.982; Daniel Eduardo Ciancia, DNI 12.145.041 —en su carácter de apoderado—, con el patrocinio letrado del Dr. Florencio Varela, L.E Nº 8.007.023, quienes acuerdan:

PRIMERA: AMBITO DE APLICACION: El presente Convenio rige para la dotación del personal de la Empresa del ámbito personal de aplicación del CCT 235/75 o en el que en el futuro lo reemplace. Se aclara que la Cámara firmante representa a la rama Publicidad de la actividad y por lo tanto sólo a las empresas dedicadas a esa actividad les será aplicable el presente acuerdo.

SEGUNDA: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir del primero de Junio de 2008, y se aplicará en forma ultra activa hasta que las partes decidan otra alternativa, salve en las cláusulas en donde se establezcan plazos específicos u otras condiciones, en cuyo caso regirá lo allí establecido.

TERCERA: CONVENIO COLECTIVO TRABAJO APLICABLE: Se deja establecido que rige a todos los efectos no regulados en el presente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75.

CUARTA: REMUNERACIONES: Las partes han acordado:

1) Fijar salario básico homologado, en base a la jornada de 8 horas que regirá por un lapso de doce meses siempre y cuando la variación de los índices de precios al consumidor publicados por el INDEC o el organismo que eventualmente lo reemplace no supere el 12%, a partir de la entrada en vigencia el día 1ro. de junio del año en curso.

2) Se estipula que la jornada semanal será de 48 horas distribuidas en 6 días corridos de 8 horas cada uno, sin distinción de qué día de la semana sea, (sábado, domingo o feriado). Cuando se hubieran trabajado los 6 días corridos en forma consecutiva, el séptimo día trabajado se abonará con un recargo del 100%.

3) Las empresas garantizarán el pago de 4 horas extraordinarias por cada día trabajado, aun cuando dichas horas no sean realizadas. Las mismas se liquidarán con un recargo del 50%.

4) Las horas extraordinarias trabajadas en exceso a lo estipulado en el punto 3) se abonarán con un 100% de recargo. Dichas horas serán calculadas sobre el salario básico homologado.

5) Cuando realicen viajes al interior los días de viaje por parte del personal técnico se abonarán 100% del jornal básico de 8 horas, pero no serán computables a los efectos del cálculo de los días efectivamente trabajados.

6) Lo referido al ítem 3) respecto al pago garantizado de cuatro horas extraordinarias por cada día de trabajo por parte de las empresas, no habrá de regir en aquellos casos en que el trabajo de los técnicos no sea en filmación, en cuyo caso sólo se abonará el salario diario sobre la base del salario correspondiente a ocho horas de labor. Quedan excluidos del presente inciso los trabajadores de: Producción, Dirección Locaciones, Arte y Vestuario.

7) A partir, de la fecha de homologación del presente acuerdo, las distancias previstas en los arts. 56 y 57 del convenio 235/75 se extienden a 50 kms, con lo cual los mismos quedarán redactados del siguiente modo:

Art. 56. – A los trabajadores que por necesidades de la empresa deban trasladarse a una distancia mayor a 50 km a contar del km 0 de la Capital Federal, la empresa deberá pagarle además de los gastos de traslado, el alojamiento si no retorna en el día, desayuno, almuerzo, merienda y cena cuando corresponda, en hoteles y restaurantes de buena categoría, conforme a las condiciones del lugar, en habitación con baño privado. En los casos en que por fuerza mayor estos requisitos no puedan ser cumplidos, y previo consentimiento del trabajador acerca de las condiciones en que se desarrollará la tarea, la empresa entregará en efectivo los gastos o diferencias que ello hubiere demandado y se convenga entre las partes.

Art. 57. — El personal que hubiere sido comisionado a una distancia menor a los 50 km del lugar donde habitualmente presta servicios y que, por razones ajenas a su voluntad no puede regresar al lugar de partida o trasladarse a su domicilio, recibirá el viático que indica el art. 56.

QUINTA: Se deja establecido conforme al cuadro que como ANEXO 1 se adjunta las nuevas escalas salariales que regirán a partir del primero de junio de 2008.

SEXTA. SOLICITAN

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la homologación a la brevedad posible del presente acuerdo en los términos de la ley 14.250 y concordantes.

De plena conformidad, se firman 4 ejemplares a un solo efecto y mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires a los 2 días del mes de mayo de 2008.

SALARIOS PUBLICIDAD		
ASIGNACION	CARGO	Bruto 8 hs
DIRECCION	ASISTENTE	$ 270,00
	CONTINUISTA (SCRIPT)	$ 225,00
	1º AYUDANTE	$127,00
	2º AYUDANTE	$ 85,00
PRODUCCION	JEFE	$ 270,00
	ASISTENTE	$127,00
	1º AYUDANTE	$ 85,00
LOCACIONES	JEFE ASISTENTE 1º AYUDANTE	$ 180,00 $115,00 $ 85,00
FOTOGRAFIA Y CAMARA	DIRECTOR DE FOTOGRAFIA	$ 1.170,00
	CAMAROGRAFO	$ 477,00
	ASISTENTE (FOQUISTA)	$ 315,00
	AYUDANTE	$ 225,00
	VIDEO ASISTENTE	$ 162,00
	OPERADOR HD	$ 405,00
	AYTE. OPERADOR HD	$ 225,00
ELECTRICIDAD – ILUMINACION	GAFFER	$ 350,00
	JEFE	$ 315,00
	ELECTRICO	$ 243,00
	AYUDANTE	$ 126,00
	OPERADOR DE GENERADOR	$ 180,00
SONIDO	SONIDISTA	$ 315,00
	MICROFONISTA	$ 243,00
GRIP	KEY GRIP	$ 315,00
	GRIP	$ 225,00
	AYUDANTE DE GRIP	$ 180,00
UTILERIA	UTILERO – CARPINTERO	$ 315,00
	AYUDANTE	$ 243,00
MAQUILLAJE Y PEINADO	MAQUILLADOR	$ 315,00
	AYUDANTE	$ 180,00
	MAQUILLAJE Y PEINADO	$ 477,00
	PEINADOR	$ 315,00
ARTE Y VESTUARIO	DIRECCION DE ARTE	$ 298,00
	AMBIENTACION	$ 254,00
	ASISTENTE DE ARTE	$115,00
	AYUDANTE DE ARTE	$ 85,00
	VESTUARIO	$ 254,00
	ASISTENTE DE VESTUARIO	$ 115,00
	AYUDANTE DE VESTUARIO	$ 85,00
EDICION	EDICION DE VIDEO EN FILM	$ 513,00
	EDITOR	$ 270,00
	ASISTENTE DE EDICION	$ 189,00
APRENDICES	APRENDIZ	$ 45,00
RR.PP.	CHAPERONAS	$ 100,00

SUELDOS PERSONAL MENSUALIZADO

ADMINISTRACION	
Supervisor	2442,00
Encargado	1907,00
Empleado B	1672,00
Empleado A – Secretaria	1466,00
Cadete	1127,00
Telefonista	1285,00

MAESTRANZA	
Auxiliar	1127,00
Sereno	1241,00

ANTIGÜEDAD	
Por cada año	9,60

TITULOS	
Secundario	30,00
Técnico/Terciario	45,00
Universitario	60,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 49/2009

Tope Nº 19/2009

Bs. As., 13/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.273.434/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1772 de fecha 25 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.273.434/08, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 740/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1772/08 y registrado bajo el Nº 1241/08, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que a fojas 60/62, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los

criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1772 del 25 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1241/08 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.273.434/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/ CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA CCT 740/05 “E”	01/04/2008	$ 4.932,12	$ 14.796,38

Expediente Nº 1.273.434/08

Buenos Aires, 16/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 49/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 19/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 50/2009

Registro Nº 20/2009

Bs. As., 13/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.234.410/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 752 de fecha 7 de Julio de 2008 y Nº 1281 del 24 de septiembre de 2008, y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.295.318/08 agregado como foja 74 al Expediente Nº 1.234.410/07, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA - EDESA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 848/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada corresponde al acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 752/08 y registrado bajo el Nº 579/08, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que a fojas 77/81, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fin de obtener los guarismos respectivos, se intimó a las partes mediante la Resolución S.T. Nº 1281/08 cuya copia fiel obra agregada a fojas 61/64 a acompañar las escalas salariales correspondientes al acuerdo, por no haber sido incorporadas al mismo.

Que en respuesta a ello, a foja 1 del Expediente Nº 1.295.318/08 agregado como foja 74 al principal, la entidad sindical acompañó la escala salarial correspondiente a dicho acuerdo, informando asimismo que los valores que percibe el personal en concepto de tickets están siendo incorporados como concepto remunerativo en ítem separado del salario básico, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 26.341 y su Decreto Reglamentario.

Que atento lo expuesto, resulta oportuno aclarar que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que en atención a ello, cabe indicar que los montos otorgados por la empresa en concepto de tickets, no han sido considerados para el cálculo del tope indemnizatorio que se fija por la presente, en razón de no haberse agregado a la escala acompañada los montos correspondientes por dichos conceptos, según la normativa precitada.

Que una vez que las partes hayan incorporado la totalidad de dichos montos a la remuneración, de conformidad con lo indicado y lo dispuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley 26.341, deberán presentar las escalas resultantes ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en la escala salarial considerada para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 752 de fecha 7 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 579/06, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALE UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA - EDESA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULQ 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.234.410/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA S.A. – EDESA CCT 848/07 “E”	01/07/08	$ 3.165,24	$ 9.495,72

Expediente Nº 1.234.410/07

Buenos Aires, 16/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 50/09 se ha tomado razón, del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 20/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 51/2009

Tope Nº 21/2009

Bs. As., 13/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.280.272/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1573 de fecha 24 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.280.272/08, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y el CENTRO DE NAVEGACION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 516/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1573/08 y registrado bajo el Nº 1081/08, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que a fojas 68/73, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en la segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1573 del 24 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1081/08 suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y el CENTRO DE NAVEGACION, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.280.272/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTREDA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE c/ CENTRO DE NAVEGACION			
* General	01/06/2008	$ 2.238,29	$ 6.714,87
	01/01/2009	$ 2.395,79	$ 7.187,37
* Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego	01/06/2008	$ 2.771,21	$ 8.313,63
	01/01/2009	$ 2.966,21	$ 8.898,63
CCT Nº 516/07			

Expediente Nº 1.280.272/08

Buenos Aires, 16/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 51/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 21/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 52/2009

Tope Nº 22/2009

Bs. As., 13/1/2009

VISTO el Expediente Nº 247.392/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1666 de fecha 4 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 247.392/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector sindical y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 17/75 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1666/08 y registrado bajo el Nº 1153/08, conforme surge de fojas 55/57 y 60, respectivamente.

Que a fojas 68/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1666 del 4 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1153/08 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector sindical y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DE ESTADO, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborares y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULIO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 247.392/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTREGA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD c/ ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO CCT Nº 17/75 “E”	01/06/2008 01/08/2008	$ 1.946,82 $ 2.131,77	$ 5.840,46 $ 6.395,31

Expediente Nº 247.392/08

Buenos Aires, 16/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 52/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 22/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 53/2009

Tope Nº 23/2009

Bs. As., 13/1/2009

VISTO el Expediente Nº 626.261/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA TRABAJO Nº 1628 de fecha 28 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 393 del Expediente Nº 1.253.837/07, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE MEDICOS EMPLEADOS (TUCUMAN) por el sector sindical y el SANATORIO REGIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la MUTUAL PROVINCIA DE TUCUMAN, el SANATORIO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, FUTURO SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION GALVEZ SOCIEDAD ANONIMA, SOS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA SOCIEDAD ANONIMA y el SANATORIO MODELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empresarial, ratificada por las empresas SANATORIO 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA y SANATORIO PASQUINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1628/08 y registrado bajo el Nº 549/08, conforme surge de fojas 444/448 y 451, respectivamente.

Que a fojas 465/468, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1628 del 28 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 549/08 suscripto entre la ASOCIACION DE MEDICOS EMPLEADOS (TUCUMAN) por el sector sindical y el SANATORIO REGIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la MUTUAL PROVINCIA DE TUCUMAN, el SANATORIO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, FUTURO SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION GALVEZ SOCIEDAD ANONIMA, SOS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA SOCIEDAD ANONIMA y el SANATORIO MODELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empresarial, ratificado por las empresas SANATORIO 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA y SANATORIO PASQUINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 626.261/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE MEDICOS EMPLEADOS (TUCUMAN) c/ SANATORIO REGIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MUTUAL PROVINCIA DE TUCUMAN, SANATORIO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, FUTURO SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION GALVEZ SOCIEDAD ANONIMA, SOS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA SOCIEDAD ANONIMA y SANATORIO MODELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Ratificado por SANATORIO 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA y SANATORIO PASQUINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT 549/08	28/10/2008	$ 2.688	$ 8.064

Expediente Nº 626.261/03

Buenos Aires, 16/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 53/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 23/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.